



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLITICAS Y
SOCIALES**

ESCUELA DE DERECHO

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**"EL TRABAJO A TEMPRANA EDAD, LA TRATA DE PERSONAS,
LA EXPLOTACIÓN LABORAL, DETENTA EL DERECHO DE
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO
2013."**

AUTOR: ALONSO ELI GARÓFALO GARCÍA

DIRECTOR DE TESIS: DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA

GUARANDA - ECUADOR

2013

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En calidad de Asesor de Tesis, CERTIFICO:

Que el trabajo de investigación titulado: **"EL TRABAJO A TEMPRANA EDAD, LA TRATA DE PERSONAS, LA EXPLOTACIÓN LABORAL, DETENTA EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013"**, elaborado por el señor, Alonso Elí Garófalo García, egresado de la Escuela Derecho, Facultad de Jurisprudencia, ha desarrollado bajo los lineamientos jurídicos y académicos de la institución, por lo que se aprueba la misma, pudiendo ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado calificador que se designe.

Guaranda, Agosto 30-2013



DR. ULICES BARRAGÁN VINUEZA

ASESOR DE TESIS

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, decreta una exigencia de gentileza, en alcanzar una visión, constituirme en un profesional del derecho, para poner mis conocimientos al servicio de la sociedad, retribución de los presupuestos exigidos por nuestro sistema de educación superior, poner en práctica conocimientos es sin lugar a dudas aportar con la solución de conflictos sociales.

Ofrezco este trabajo a mi adorada familia, a mi cónyuge, mis hijos, mis padres.

ALONSO ELÍ GARÓFALO GARCÍA

AGRADECIMIENTO

Dios, en mi persona es lo más grandioso, mi reconocimiento y agradecimiento a ese ser supremo, dar gracias es un gesto por demás humano, mi agradecimiento a mis padres, guías espirituales, ejemplo de bondad y de valores, han sido mi base sólida para alcanzar triunfos académicos, personales, a mi apreciada familia; a los docentes de la Universidad de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, gracias por haber compartido sus experiencias profesionales y de don de gentes.

Hago una deferencia en este acto, mi agradecimiento a mi apreciado docente y por este trabajo de investigación, Asesor de Tesis, Dr. Ulices Barragán Vinuesa, su experiencia y la búsqueda de la justicia, el servicio a sus estudiantes ha guiado mi meta; gracias a todas las personas que constituyen la Universidad Estatal de Bolívar.

GRACIAS: a todos y todas.

ALONSO ELÍ GARÓFALO GARCÍA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TESIS

ALONSO ELÍ GARÓFALO GARCÍA, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, Universidad Estatal de Bolívar, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación y elaboración de Tesis de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador, que versa sobre: **"EL TRABAJO A TEMPRANA EDAD, LA TRATA DE PERSONAS, LA EXPLOTACIÓN LABORAL, DETENTA EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013"**, así como las versiones vertidas en la misma, es autoría de la compareciente, quien la he realizado a base de la recopilación bibliográfica de la legislación, el derecho ecuatoriano, derecho comparado y consultas dogmáticas, doctrinarias.

Por lo expresado en esta mi declaración, asumo la responsabilidad de originalidad de la misma y el cuidado respectivo a remitirse a las fuentes bibliográficas anexas para fundamentar el contenido expreso.



ALONSO ELÍ GARÓFALO GARCÍA

AUTOR



R. DEL E.

NOTARIA
PRIMERA

San Miguel
Prov. Bolívar

DR. JOSE CORDOVA NUÑEZ

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

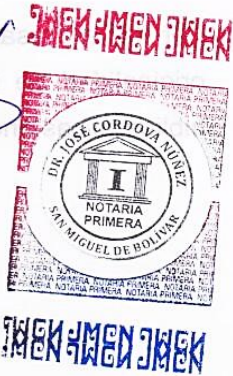
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de San Miguel, Cantón del mismo nombre, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve (29) de noviembre del dos mil trece, ante mí, DOCTOR JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL, comparece el señor: **ALONSO ELI GAROFALO GARCIA**, casado, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica que obra al pie del documento que antecede. Al efecto, siendo conocedor de los delitos del perjurio e instruido por mí el Notario, de la obligación que tiene de decir la verdad, declara y manifiesta, que la firma y rúbrica, impresa en el mismo, es suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados y como tal la reconoce, firmando en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-

SR. ALONSO ELI GAROFALO GARCIA

C.C. 020058927-3

Dr. José Córdova Núñez
EL NOTARIO



RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo infantil, es un problema social inminente en el Ecuador, influye en su desarrollo físico, intelectual, psicológico, por dedicar tiempo a ciertas actividades laborales no se les permite ejecutar actitudes propias de ellos, se encuentran alejados, privados del derecho a jugar, estudiar, divertirse, ser felices.

El trabajo infantil está ligado a la trata de personas o comercio de personas, que no es otra cosa que es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud que se suponía habían quedado en el pasado pero que a este siglo es a pedir de boca, es un fenómeno social que no se puede erradicar, porque existen organizaciones internacionales que operan a diario y que inclusive se conoce que estas mafias se hallan enquistadas o relacionadas con el poder político, lo que no queda solamente en el enfoque establecido sino también que nuestros infantes son objeto para trasportar, negociar, consumir sustancias sicotrópicas o estupefacientes.

Está considerado como un delito internacional de lesa humanidad porque violenta los derechos humanos, se le conoce a la trata de personas también como esclavitud del siglo XXI.

El proceso histórico jurisprudencial de la convivencia humana y la práctica de actos ilícitos utilizando a menores de edad como objetos para lograr ganancias económicas, práctica esta que al ser un problema social adopta un interés primordial en su tratamiento y en especial en nuestra jurisdicción del cantón San Miguel de Bolívar, adopta además una importancia única, por lo que me permitiré en realizar un análisis socio – jurídico, por cuanto el tema materia de investigación al ser practicada por seres humanos, aplicando actos no éticos, genera desorden en el convivir humano, y con ello el apareamiento de problemas sociales y que de ello nos podemos nutrir de nuestra legislación

ecuatoriana como resultado de la jurisprudencia o prácticas vivas que nos dan a conocer hechos pasados, vivir el presente. Es que justamente, es esa vida de los pueblos la que nos enseña las diferentes formas de explotación laboral y trata de personas con niños, niñas y adolescentes.

Para una mejor fundamentación se debe partir del conocimiento de ciertos elementos del trabajo infantil de la trata de personas, como el acto o qué se hace donde se destaca la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, los medios utilizados o cómo se lo hace, es decir el empleo de amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima; el objetivo o por qué se lo hace, donde se involucra los fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes.

La idea es preguntarse en qué casos existe explotación laboral o trata de personas infantil, y la respuesta es, cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Otros efectos serían también, el reclutamiento, este puede ser por engaño o forzoso y tiene la participación de un reclutador; el transporte, a partir de aquí hasta la explotación la víctima está sometida a la coerción, el traslado puede ser entre localidades, regiones al interior del país o a otros países. En este proceso participa los transportistas, los funcionarios corruptos, y los intermediarios del tratante; la explotación, aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador, que se acredita sobre la víctima un derecho de propiedad totalmente ilegal.

Ahora bien quiero centrar también mi atención a la vigencia o nacimiento del sistema constitucional de derecho ecuatoriano, que pregona la determinación de un cambio social, como resultado a la práctica social de las desigualdades y como respuesta a proteger los derechos humanos puesto que nuestra Constitución vigente, en el año del 2008, como principios fundamentales, determina en su Art. 1¹, que el Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia social, y que para la aplicación de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, al igual que de la naturaleza gozarán de los derechos garantizados para el efecto, cuyo ejercicio de estos derechos se regirán por los principios consagrados en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador².

Para continuar con este análisis, la disposición constitucional, acopia aspectos fundamentales de derechos humanos, por ser esas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Doctrinariamente, los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente es así que en la realidad solamente los países suscriptores de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos según la Carta Internacional de Derechos Humanos se obligan jurídicamente a su cumplimiento.

Trabajar, investigar sobre trabajo a temprana edad, explotación infantil, trata de personas conlleva un problema socio jurídico con consecuencias legales irreparables, acepciones jurídicas que haré prevalecer para defender mi trabajo de tesis previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y

¹ Art. 1

² Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador

Juzgados de la República del Ecuador, es entonces este hecho, el que me permite indagar justamente a la institución jurídica de trabajo a edad temprana, explotación infantil y trata de personas por ser producto del accionar diario y la práctica de actos contra natura, al igual que las consecuencias socio – jurídicas generadas de estos actos nada éticos, ilegítimos, puesto que es y será inobservado, impugnado, atacado, por el efecto vulnerado, donde el segmento principal será el respeto a los derechos humanos.

Produciendo este tipo de pesquisa jurídica, permitirá que como egresado de la Escuela de Derecho, le preste importancia a nuestra capacidad de análisis jurídico-social sobre el sistema procesal aplicable en materia laboral con incidencia civil y penal, específicamente cuando se trate de acciones que provengan de trabajos de temprana edad, trabajo infantil y trata de personas en el cantón San Miguel de Bolívar y que para el efecto aportaré con el texto de un proyecto de ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en al cantón San Miguel de Bolívar.

Mi reto es precisar las consecuencias socio – jurídicas que provengan o nazcan de las prácticas anti éticas de las que se aprovechan padres, familiares terceros para utilizar a los menores de edad en este tipo de trabajos que es objeto de investigación.

Lo apuntado, hace fundar un compromiso de análisis jurídico social actual, cuyo propósito es comprender las diferentes posiciones o enfoques legales, descubriendo la raíz del problema, que produce la práctica de este tipo de actitudes ilegítimas para tributar en derecho aspectos legales sustentables, justos a la sociedad, como a las partes procesales, a los abogados, estudiantes de derecho.

Es sostenible jurídicamente mi trabajo investigativo, porque me basaré en las disposiciones legales contempladas en derecho humanos, derecho laboral, y sus consecuencias que generan el empleo de este tipo de medios ilegales para beneficiarse de menores de edad.

Este trabajo materia de investigación, personalmente tiene importancia única por las consecuencia sociales que produce este problema en la práctica.

Mi aporte es dar una respuesta positiva a la sociedad, es elaborar un proyecto de ordenanza municipal para erradicar el trabajo a temprana edad, infantil y la trata de personas; y, mi interés al desarrollar este tipo de trabajo investigativo, está también basada en el comportamiento social en estos casos, el sumo interés por tener defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, específicamente los derechos humanos, el de no permitir que personas que actúan contra derecho hagan del beneficio de menores de edad, generen emolumentos económicos.

Las posibles causas que originan el problema he considerado:

- a) La falta de mecanismos jurídicos para una protección especial contra la explotación laboral
- b) La falta de una reforma legal al Código de la Niñez y la Adolescencia, que haga prevalecer principios constitucionales de protección contra la explotación laboral.
- c) La falta de normas jurídicas que establezcan prohibiciones y sanciones contra la explotación laboral de menores de edad.
- d) La carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones sobre actos de explotación laboral.
- e) Carencia de una norma prohibitiva al trabajo de menores de quince años, sin salvedades ni consideración alguna; al trabajo nocturno, a las jornadas excesiva, a los abusos y posibles actos de

corrupción, y de igual forma en industrias o tareas consideradas forzosas y peligrosas, como el trabajo en construcciones.

- f) Carencia de una norma legal que establezca un control adecuado y correcto por parte de las autoridades públicas, para erradicar la explotación laboral.

En la formulación del problema, se hace notar que la práctica de trabajos a temprana edad, la explotación infantil y la trata de personas, genera consecuencias socio – jurídicas de irrespeto a los derechos humanos en la administración de justicia del cantón San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar en el año 2013, y la falta de un texto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en al cantón San Miguel de Bolívar, práctica consuetudinaria que hace que se aprovechen ciertas personas para obtener réditos económicos, siendo un atentado permanente al derecho equilibrado de las personas incapaces, a su vez, la falta de una ordenanza municipal provoca inaplicabilidad a las reglas jurídicas, surgiendo secuelas socio-jurídicas en la jurisdicción sanmiguelense, por lo que se hace necesario proponer un PROYECTO DE REFORMA LEGAL INCORPORATIVA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en al cantón San Miguel de Bolívar y que es con tentativa con la hipótesis planteada.

La Hipótesis direcciona a la construcción de una reforma legal incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de

protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en al cantón San Miguel de Bolívar, que es corresponsable con la propuesta.

INTRODUCCIÓN

Como exigencia, este trabajo investigativo, pretende instituir una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, justamente por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar, y tutelar principios y derechos humanos.

Del análisis que se deja expresado anteriormente se tiene que conocer a cerca de las prácticas de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata de personas menores de edad y su uso en el proceso histórico sobre métodos ilegítimos, atentatorios a la dignidad humana, al igual que las consecuencias socio – jurídicas que lo generan con respecto al aprovechamiento económico como resultante de esta actividad ilícita, es de interés prioritario en este trabajo de investigación y que el mínimo temor a equivocación, permitirá hacer conocer en el derecho de familia, Niñez y Adolescencia de no se les está permitido utilizar a menores de edad como objeto de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata infantil tendrá como resultado una consecuencia socio jurídica y su efecto, como también la importancia que conlleva este trabajo; por que las conductas humanas es ese referente para generar un conflicto social donde existe este tipo de problemas, nace un importante tema para realizar un trabajo investigativo, es entonces apropiado hacer valer y ejecutar esta investigación jurídica, regulada por la base reglamentaria – legal de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, previa la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República.

El Capítulo I de este trabajo de tesis, acopia lo relacionado al problema, planteamiento, formulación, delimitación del problema, al igual que los objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación; y, la justificación.

El Capítulo II, es ese referencial del marco teórico, donde se recoge los antecedentes investigativos, la fundamentación científica, destacándose un estudio y análisis jurídico de la protección de derechos, principios proteccionistas de Niños, Niñas y Adolescentes, el trabajo infantil y la relación con la familia, la trata de personas y la explotación laboral, la fundamentación filosófica, la hipótesis, variables.

El Capítulo III, aborda el marco metodológico, donde se destaca la modalidad, el tipo de investigación, la población y muestra, los métodos, técnicas e instrumentos, al igual que la interpretación de datos, mejor dicho gráficos y cuadros y la sustentación de la Hipótesis.

El Capítulo IV, refiere el marco propositivo, título, objetivo, justificación, desarrollo, validación de la propuesta, conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y los anexos.

Ultimando este sitio introductorio, este trabajo de investigación formativa, recoge un asunto relevante de discusión y debate y al ser de actualidad, se convierte en una temática interesante, al abordar un tema jurídico, en derecho de Niñez y Adolescencia, a su vez permite aportar a la solución de problemas sociales y de familia.

Mi propuesta es un aporte a la normativa legal de la Codificación de la Niñez y Adolescencia, al no perder de vista la falta de una norma legal que permita erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar, cuyo impacto legal es la carencia de norma legal, carencia que atenta al derecho equilibrado de las personas justiciables, provoca inaplicabilidad de las reglas jurídicas, surge secuelas socio-jurídicas en la jurisdicción sanmigueleña, es

entonces necesario proponer un Proyecto de ley de reforma incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al trabajo a temprana edad, explotación laboral infantil y la trata de personas menores de edad, en fin mi exigencia es generar una norma prohibitiva para esta clase de prácticas consuetudinarias que lo único que hacen es afectar el bienestar humano a cambio de sacar provecho personal.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR, ABOGADOS Y USUARIOS DEL CANTON SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

| | |
|-----------------------------|-----|
| CUADRO Y GRÁFICO NO. 1..... | 121 |
| CUADRO Y GRÁFICO NO. 2..... | 122 |
| CUADRO Y GRÁFICO NO. 3..... | 123 |
| CUADRO Y GRÁFICO NO. 4..... | 124 |
| CUADRO Y GRÁFICO NO. 5..... | 125 |
| ANEXO NO. 1..... | a |

ÍNDICE DE CONTENIDOS Y MATERIAS

| | |
|-------------------------------|-----|
| PORTADA | I |
| CERTIFICACIÓN DEL ASESOR..... | II |
| DEDICATORIA..... | III |
| AGRADECIMIENTO..... | IV |
| DECLARACION JURAMENTADA..... | V |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | VI |
| INTRODUCCIÓN..... | XIV |

CAPÍTULO I

| | |
|--------------------------------------|---|
| EL PROBLEMA. | 1 |
| 1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 7 |

| | |
|-----------------------------------|---|
| 1.2.OBJETIVOS..... | 8 |
| 1.2.1. OBJETIVO GENERAL..... | 8 |
| 1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 9 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| MARCO TEÓRICO..... | 11 |
| 2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS. | 11 |
| 2.2. FUNDAMENTACION CIENTÍFICA. | 11 |
| 2.3. PROCESO LEGISLATIVO:..... | 25 |
| 2.4.- PROTECCION DE DERECHOS..... | 30 |
| 2.4.1. ANTECEDENTES..... | 30 |
| 2.4.2. CONCEPTO..... | 33 |
| 2.4.3. EL ESTADO UN ENTE DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. | 34 |
| 2.4.4. DEBERES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 38 |
| 2.4.4.1. DERECHOS DEL NIÑO.-..... | 39 |
| 2.4.4.2. LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y DE MENORES. | 41 |
| 2.4.5. EL NUEVO DERECHO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.. | 48 |
| 2.5. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 50 |
| 2.5.1. DOCTRINA HOLÍSTICA. | 54 |
| 2.5.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. | 55 |
| 2.5.3. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD..... | 57 |
| 2.5.4. PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA. | 62 |
| 2.5.5. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 65 |

| | |
|--|----|
| 2.5.6. PRINCIPIO DE GRATUIDAD..... | 67 |
| 2.6. TRABAJO INFANTIL Y LA RELACIÓN DE FAMILIA. | 68 |
| 2.6.1. DEFINICIÓN..... | 68 |
| 2.6.2. JURISPRUDENCIA..... | 69 |
| 2.6.3. ANÁLISIS SOCIO - JURÍDICO. | 71 |
| 2.6.4. CATEGORÍAS. | 75 |
| 2.6.5. EDAD EXPLOTADA..... | 76 |
| 2.6.6. RIESGOS DE TRABAJO. | 79 |
| 2.6.7. TRABAJO CONTRA POBREZA. | 80 |
| 2.6.8. TRABAJO CONTRA EDUCACIÓN. | 83 |
| 2.6.9. HIJOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA FAMILIA. | 85 |
| 2-6.10. MANO DE OBRA INFANTIL. | 87 |
| 2.7. TRATA DE PERSONAS – EXPLOTACION LABORAL..... | 90 |
| 2.7.1. JURISPRUDENCIA..... | 90 |
| 2.7.2. TRATA DE PERSONAS. DEFINICIÓN..... | 93 |
| 2.7.3. ELEMENTOS DE TRATA DE PERSONAS..... | 94 |
| 2.7.4. CARACTERÍSTICAS. | 96 |
| 2.7.5. EXPLOTACIÓN LABORAL. DEFINICIÓN..... | 97 |
| 2.7.6. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 97 |
| 2.7.7 LA RESOLUCIÓN 16 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PUBLICADA EN EL RO No. 405 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2008. | 99 |
| 2.7.7.1. GENERALIDADES..... | 99 |
| 2.7.7.2. OBJETO. | 99 |
| 2.7.7.3. ÁMBITO..... | 99 |

| | |
|--|-----|
| 2.7.7.4. PRINCIPIOS..... | 99 |
| 2.7.7.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN..... | 100 |
| 2.7.7.6. FORMAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO PELIGROSO..... | 100 |
| 2.7.7.7. PROHIBICIONES..... | 100 |
| 2.7.7.8. DEBER DE INFORMAR DEL INSPECTOR DEL TRABAJO, A JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..... | 104 |
| 2.7.7.9. PROTECCIÓN DE DERECHOS..... | 104 |
| 2.7.8. SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, ESCENARIO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL..... | 105 |
| 2.7.9. ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN INFANTIL: ESTRATEGIAS..... | 107 |
| 2.7.10. RESTITUCIÓN DE DERECHOS..... | 108 |
| 2.8. FUNDAMENTACION FILOSÓFICA..... | 113 |
| HIPOTESIS..... | 113 |
| VARIABLE INDEPENDIENTE..... | 113 |
| VARIABLE DEPENDIENTE..... | 113 |

CAPITULO III

| | |
|---|-----|
| MARCO METODOLOGICO..... | 114 |
| 3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN..... | 114 |
| 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 115 |
| 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 115 |
| 3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS..... | 116 |
| 3.6. SUSTENTACIÓN DE LA HIPOTESIS..... | 126 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| MARCO PROPOSITIVO..... | 128 |
| PROPUESTA | 128 |
| 4.1. TÍTULO:..... | 128 |
| OBJETIVO..... | 128 |
| JUSTIFICACIÓN..... | 128 |
| 4.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA. | 138 |
| DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURIDICA | 139 |
| MODELO Y PLAN DE APLICACIÓN. | 139 |
| 1.- Reforma legal. | 139 |
| 4.3. VALIDACION DE LA PROPUESTA. | 146 |
| CONCLUSIONES:..... | 147 |
| RECOMENDACIONES:..... | 148 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 149 |

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Cómo incide el trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral en el derecho de protección de los niños, niña y adolescente en la ciudad de San Miguel de Bolívar en el año 2013?

Para enfocar la incidencia del derecho contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes, se debe empezar analizando lo que se entiende por trabajo infantil, dicho esto, esta actividad significa cualquier labor físico, mental, social o moral que perjudique, lesione el derecho de niños, niñas o adolescentes, y que esta labor interfiera en sus estudios, privando la oportunidad de asistir a la escuela, o que sea obligando a abandonar las aulas, o que las exigencias hagan combinar asistencia a la escuela con jornadas de trabajo. Dicho de otro modo trabajo infantil es aquel que priva a las niñas, niños o adolescentes de su infancia, de su potencial, sus derechos o su dignidad, y es perjudicial para su desarrollo físico y mental.

Visto desde otra óptica, como es la edad permitida para realizar actividades laborales y las condiciones de trabajo de los adolescentes, hay que comprender, entenderlo al trabajo infantil como la actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes, violentando la edad mínima general de admisión, que según nuestra leyes es de 15 años, cualquiera que sea la categoría ocupacional, así como también aquellas actividades económicas realizadas por debajo de los 18 años que interfieran con la escolarización de los niños, y que esta labor no se realice en ambientes peligrosos o se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato o a futuro.

Dentro de las peores formas de trabajo infantil, el Convenio 182 de la OIT, considera las siguientes:

1.- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

2.- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas

3.- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes...

4.- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece como trabajos prohibidos, aquellos que realizan los niños y niñas:

1.- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;

2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psico trópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;

3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;

4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;

5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;

6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,

7. En hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

Nuestra legislación de la niñez y la adolescencia no tipifica ni sanciona la explotación laboral, no lo define, ni establece los tipos de explotación laboral, no está considerada como delito; sin embargo, la explotación laboral es una violación a los derechos humanos; por lo tanto, debe ser debidamente regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, impone al estado a adoptar medidas que aseguren a niños, niñas y adolescentes lo estatuido en a Art. 46, numeral 2, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica³. Prohíbe el trabajo de menores de quince años, y determina la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

Al seguir este análisis, nuestro sistema constitucional, al trabajo de adolescentes le da un carácter excepcional, al no poder conculcar el derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Respeta, reconoce, respalda el trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a la formación y el desarrollo integral⁴.

Recalco en expresar que el Estado Ecuatoriano tiene entonces, un deber primordial como es el de adoptar las medidas que sean necesarias para que entre otras:

La Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no

³ La Constitución de la República del Ecuador del 2008

⁴ Art. 46, numeral 2

comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional.

Por otra parte el Art. 44 *ibídem* responsabiliza al estado, la sociedad y la familia la promoción prioritaria del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, a su vez asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio del interés superior, prevaleciendo sus derechos sobre de las demás personas⁵.

Los preceptos constitucionales, al igual que el convenio internacional invocados guardan conformidad con lo establecido en el Código Laboral, que prohíbe toda clase de trabajo por cuenta ajena a los menores de quince años; mientras que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 82, inciso tercero, faculta al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia autorizar el trabajo a menores de quince años; incluso el Art. 86 del citado código, establece excepciones relativas a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales⁶; y, el Art. 87 *ibídem*, establece los tipos de trabajo prohibidos para adolescentes, pero guarda silencio con relación a niños y niñas; debiendo ser revisada dicha normativa a fin de adecuarla a los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales⁷.

Es importante resaltar, que la Consulta Popular, en la pregunta 10, se estableció: Que la Asamblea Nacional, sin dilaciones dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia. Situación ésta que en algo ayudará a erradicar el trabajo infantil y la mano de obra barata; sin embargo, revisada las disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo de menores de edad en relación al derecho de protección especial contra la explotación laboral, se establecen ciertos vacíos y

⁵ Art. 44 *ibídem*

⁶ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 82, inciso tercero

⁷ Art. 87 *ibídem*

contradicciones entre la normativa vigente previstas en diferentes cuerpos legales, debiendo la Asamblea Nacional adecuar formal y materialmente dichas disposiciones legales a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, especialmente de los niños, niñas y adolescentes; más aún, cuando a diestra y paciencia de las autoridades del cantón San Miguel de Bolívar, se observa a diario que niños, niñas y adolescentes menores de quince años, trabajan en actividades forzosas y peligrosas para su salud; esto es, en la construcción, máxime que la Norma Suprema del Estado, prevé para los menores de edad una protección especial para trabajar, considerando su temprana edad, su desarrollo físico en formación, y es lamentable que por trabajar dejen a un lado sus actividades infantiles y juveniles, propias de la edad, y realicen un esfuerzo en actividades laborales agotadoras, con jornadas largas, ya sea por ayudar económicamente a sus padres o familiares, y en muchos casos sin recibir remuneración alguna, o recibiendo un salario menor al permitido por la ley, entonces el trabajo infantil se ve como mano de obra barata, sumisa y vulnerable, siendo causa no solo de la pobreza social o familiar, sino por falta de medidas de protección contra este tipo de explotación laboral que tiene estrecha correlación con la distribución injusta de la riqueza y aumenta cuando la familia debe afrontar sola, los gastos de educación, salud, alimentación, vivienda; y, para satisfacer sus necesidades básicas deben todos sus miembros colaborar en el trabajo, entonces se hace evidente el trabajo de menores de edad en la construcción, quienes sufren las consecuencias de un trabajo forzado y nocivo para su salud, que conllevan a lesiones visuales y óseas, deformaciones, accidentes laborales y muerte temprana, sufren trastornos de estómago o dolores de cabeza como consecuencia de su aislamiento emocional; estos niños, niñas y adolescentes menores de quince años tienen la salud hipotecada, casi todos los que trabajan en las construcciones de casas, o edificios, mantienen posturas forzadas por mucho tiempo, no tienen un crecimiento ni desarrollo óseo adecuado, suelen ser más bajos de estatura, jorobados, incluso enfermos, dada la exposición continua al

polvo, al cemento, y a otros productos químicos, al calor y quizás a la falta de luz; en fin, los efectos psíquicos y físicos son devastadores por la explotación laboral.

El Código de la Niñez y Adolescencia debe establecer medidas de protección y sanciones para la explotación laboral, prohibir el trabajo de menores de quince años, sin considerar salvedades ni consideración alguna; prohibir el trabajo nocturno, las jornadas excesiva, abusos y posibles actos de corrupción, y de igual forma en industrias o tareas consideradas forzosas y peligrosas, como el trabajo en construcciones; establecer un control adecuado y correcto por parte de las autoridades públicas, que permita erradicar la explotación laboral.

Esta realidad descrita exige una investigación socio-jurídica que permita capacitamos a todo nivel y realizar un replanteamiento de la legislación de la niñez y de la adolescencia, que por el momento se presenta muy atractivo para el debate académico.

Describir sobre el tema materia de investigación, es también narrar aspectos de relevancia acerca del nacimiento del sistema constitucional de derecho ecuatoriano, al igual que pensar la determinación de ese cambio social anhelado frente al desequilibrio social de las desigualdades, y lo que es más esa respuesta proteccionista de derechos humanos.

Para todos es conocido que toda norma constitucional, recoge aspectos fundamentales de derechos humanos, por ser aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Para la doctrina, los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente es así que en la realidad

solamente los países suscriptores de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos como la Carta Internacional de Derechos Humanos se obligan jurídicamente a su cumplimiento.

Este trabajo investigativo trata de un estudio, de un análisis socio – jurídico del trabajo a temprana edad, la explotación laboral y la trata de menores de edad como consecuencia de esa práctica consuetudinaria de explotación humana y que no podemos dejar de ver esta realidad social que se activa en nuestro medio, existiendo prácticas permanente de progenitores para hacer efectiva una ganancia económica.

El Código de la Niñez y Adolescencia, debe contener en forma urgente una reforma legal que instituya medidas de protección y sanciones para la explotación laboral, prohibiendo el trabajo de menores de quince años, sin considerar salvedades ni consideración alguna; prohibir el trabajo nocturno, las jornadas excesiva, abusos y posibles actos de corrupción, y de igual forma en industrias o tareas consideradas forzosas y peligrosas, como el trabajo en construcciones; establecer un control adecuado y correcto por parte de las autoridades públicas, que permita erradicar la explotación laboral.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

La falta de instituir una reforma legal incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado a la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en al cantón San Miguel de Bolívar.

Nuestro sistema judicial debe estar vigilante a que los derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes no se vean afectados por estas actitudes y

prácticas inhumanas y que es materia de este trabajo de tesis, ya sea porque se ha lesionado, vulnerado principios y derechos fundamentales de libertad, o por la reparación de un derecho violentado, función primordial de todo juzgador al aplicar la ley y por así determinar el principio de responsabilidad de los juzgadores por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia, o quebrantamiento de la ley, el Art. 426 de la Constitución, en su inciso segundo, al refiere a la supremacía constitucional determina que los juzgadores, autoridades administrativas, servidoras, servidores públicos aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente⁸.

1.1.2. DELIMITACION DEL PROBLEMA.

El presente trabajo de investigación de falta de instituir una reforma legal incorporativa a la Codificación de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al trabajo en temprana edad, la explotación laboral y la trata de menores de edad, hará posible la erradicación de estas prácticas ancestrales que tanto daño causan a menores de edad, tiene un espacio geográfico que es la administración de justicia, con jurisdicción y competencia en el cantón San Miguel de Bolívar en materia de Niñez y Adolescencia.

1.2. OBJETIVOS:

1.2.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de opinión sobre el trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral, y la detención del

⁸ Art. 426 de la Constitución

derecho a la protección de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de San Miguel de Bolívar.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Fundamentar jurídica y científicamente el trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral ay igual que el derecho de protección de menores de edad.
- ✓ Demostrar que la falta de normas jurídicas que prohíba y sancione el trabajo a temprana edad, la trata de personas y la explotación laboral, detentan derechos protegidos de menores de edad.
- ✓ Diseñar un proyecto de ley reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia, que incorpore mecanismos jurídicos para la protección especial contra el trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral.

1.3. JUSTIFICACION.

Con el análisis ya detallado y una vez examinando, averiguado la problemática social y de familia de nuestro espacio geográfico, de nuestro país, como técnica para dar una salida a los mismos basado en nuestra legislación ecuatoriana, surge un interés a expandir este trabajo de investigación en lo relacionado a la institución jurídica llamada, "EL TRABAJO A TEMPRANA EDAD, LA TRATA DE PERSONAS, LA EXPLOTACIÓN

LABORAL, DETENTA EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, DURANTE EL AÑO 2013", en el accionar cotidiano del profesional del derecho en libre ejercicio, orienta, auxilia demandas cuyo procedimiento y trámite está contemplado por el Código de la Niñez y Adolescencia, mejor dicho no puede menospreciar los efectos jurídicos que generan para alcanzar el objetivo final que es una resolución judicial, resolución generadora de reivindicación de derechos vulnerados, observación que debe también cumplir el operador de justicia, para no denegar justicia.

Este trabajo de investigación permitirá que el operador de justicia, profesional del derecho, Abogado, parte procesal o justiciable, usuario del juzgado, litigante, administrador de justicia, cuenten con una herramienta instrumental, que es la reforma legal que le legalice a poner en práctica los conocimientos en esta materia, tener un instrumento de tutela efectiva de todos los artífices de un proceso legal, actores, ejecutores de este desdén jurídico contra derechos humanos de menores de edad y de justiciables, cuyo derecho nazca o provenga de la reforma que se propone como medio para la solución de conflictos de familia niñez y adolescencia.

Se justifica, como ya se deja expresado en el apartado de resumen, porque el Ecuador es un estado de derechos y justicia, donde prevalecen los derechos humanos, donde es aplicable el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes y más grupos vulnerables, pues se trata de un grave problema social donde los víctimas son menores de edad, por la práctica de actos inhumanos al margen de la ley a cambio de recibir una recompensa económica, es entonces donde el proyecto de reforma legal toma vida para frenar actos de esta naturaleza que solo hacen daño a personas inocentes, generando confianza, equilibrio social, justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Definido el tema de trabajo de tesis, no tenemos evidencia de que se haya realizado otras investigaciones sobre esta temática específica en el análisis de las diferentes instituciones jurídicas que se abordan en este trabajo, consecuentemente es de mi actuaría, es original; y, aprobado que fue el proyecto, se emprendió en realizar el trámite administrativo y académico para su cumplimiento, ya sea en el Juzgado donde se desenvuelve el escenario objeto de investigación.

2.2. FUNDAMENTACION CIENTÍFICA.

Previo tratar el tema en lo principal, es oportuno partir del análisis en lo relacionado sobre la incertidumbre jurídica, no cabría ni siquiera pensar que el trabajo a temprana edad, la trata de personas menores de edad y la explotación laboral a más de ser un inminente problema en nuestra sociedad, no sean atendidos oportunamente por la justicia, debería ser considerada como una deslealtad por parte de los operadores de justicia encargados de la administración de justicia, lo sería también los actos que provengan de parte de los profesionales del derecho encargados del patrocinio, asesoramiento, asistencia de causas que coadyuven a este tipo de dilemas jurídicos.

En nuestro país el tema de trabajo infantil es un tema que se viene discutiendo y dedicando desde hace una década, porque resulta de interés embarcarse en el mundo de niños, niñas que trabajan en la casa, en las calles, parques y mercados, lo es también una preocupación en nuestro medio geográfico

puesto que no es la excepción, este fenómeno social es evidente a vista y paciencia de toda persona.

Conocer experiencias de trabajo infantil niños y niñas inclusive adolescentes, en lugar mismo de trabajo, en los lugares de esparcimiento o juegos, en la escuela, evidencia hechos la verdadera realidad de vida, sus alegrías, sus tristezas, triunfos, derrotas, deben ser también nuestras.

Según estudios en Ecuador las principales causas de trabajo infantil son la pobreza, la inestabilidad política, la discriminación, la emigración, las prácticas culturales tradicionales, la falta de trabajo para los adultos, la protección social inadecuada, la escasez de escuelas y el deseo de bienes de consumo.

A esto se suma la explotación de algunos empleadores que quieren contar con mano de obra barata y flexible.

También contribuyen los desastres naturales, las recesiones económicas, las epidemias como el SIDA y la trata de personas para casar del país por resultar un mejor rédito económico, al igual que la venta de órganos, transporte de droga, etc.

Pero hay que evidenciar los lugares donde se explota laboralmente amebres de edad, es justamente en la agricultura en su mayor porcentaje, trabajos domésticos, son utilizados en la economía informal y turismo sexual.

Resulta importante además expresar que la principal causa del trabajo infantil es la pobreza, significado simple, la familia del niño el padre o la madre no carecen y las niñas empiecen tempranamente a trabajar, en desmedro de su salud y de sus posibilidades de tener una adecuada educación, pues todo trabajo infantil afecta el desarrollo físico, mental y moral, provoca más explotación, abuso, marginalidad y pobreza, repercutiendo en actos de violencia como resultado de este atentado humano.

El trabajo de los niños dentro y fuera del hogar hace que piense en una fórmula de solución para lograr erradicar o poner fin a esta práctica inadecuada de tratar a seres humanos menores de edad, es decir cómo hacer efectivo el

cumplimiento real de los derechos de la niñez, consagrados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en nuestra Constitución, y legislación ecuatoriana.

En el proceso histórico cual las tendencias que se dicen se hallan identificadas en lo relacionado al trabajo infantil son:

1.- La infancia debe estar atesorada para estudiar y jugar, por que estorba el normal desarrollo del menor, por lo que se ha pensado en eliminarlo, visto de otro modo sería la apariencia de erradicar del trabajo infantil y que para ello la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha implementado el Programa IPEC, habiendo sido asumido por el Estado ecuatoriano, mediante la creación del Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, con Decreto Ejecutivo No. 792, del 7 de noviembre de 1997.

2.- Trabajo infantil protegida y supervisada, como vínculo de socialización, formación y autoestima a pesar de ser defensores de la prohibición del trabajo años, pues estiman que quienes deben trabajar deberían tener el derecho y el reconocimiento para hacerlo.

3.- Mientras no cambien las condiciones socioeconómicas que obligan al trabajo infantil, hay que entenderlo como una realidad que debe ser protegida en orden a disminuir los riesgos que dicho trabajo implica, vale decir erradicarlo definitivamente.

Lo dicho nos revela lo enredado del problema y las incoherencias y contradicciones existentes al respecto, a su vez, dicho en otras palabras, los extremos de estas posturas señalan que, por la variedad y diversidad de actividades y ocupaciones que realizan los niños, niñas, por una parte, el trabajo es provechoso, estimula el desarrollo del niño, siempre que no entorpezca en su actividad escolar; por otra parte, el trabajo infantil es claramente peligroso, dañino, ilegal y estafador, sien entonces un embarazo para su formación integral.

Concomitantemente con lo ya expresado y para mejor fundamentar científicamente, la explotación laboral de menores de edad es definida como cualquier forma de explotación laboral y económica que entorpezca el desarrollo integral del menor y atente en contra del interés superior del mismo, y como se deja anotado, poniendo en peligro su seguridad, salud física y psicológica y su educación. La explotación laboral de niños, niñas y adolescentes viola los derechos humanos promulgados a favor de los mismos, es por este conjunto de motivos que se hace necesaria la desvinculación de menores de edad de toda actividad económica sea esta remunerada o no. Las necesidades económicas de las familias ecuatorianas y en especial de las familias sanmigueleñas que se encuentran en situación de pobreza, de violencia intrafamiliar, etc., son los motivos que promueven el trabajo de menores desde edades tempranas, quienes deben sobrevivir en las calles sin seguridades sociales para menores de quince años, ya que la edad nunca va a influir directamente en normas prohibitivas cuando existen necesidades económicas extremas. Vale también dejar anotado e insistir que otro de los motivos que vincula a niños, niñas y adolescentes al trabajo es formativo, por las creencias ancestrales de que el trabajo a edad temprana origina una formación positiva en los menores. Las empresas familiares son, de igual manera, fuentes que promueven el trabajo infantil como mano de obra barata o incluso gratuita, sin reconocimiento de ningún tipo de remuneración. El propósito de este trabajo, es realizar un análisis de las normas nacionales e Internacionales que influyen en la política social del Estado para promover la erradicación del trabajo de menores de edad con el objetivo de concientizar a las familias y ciudadanía y proteger las bases del futuro nuestro país que son los niños y devolver su infancia.

Mi pretensión con este trabajo es contribuir con soluciones de este problema social en especial en el cantón San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, finalidad de que ningún niño, niña o adolescente deba estar exento de educación, recreación y protección familiar y estatal.

Ya en materia legal, se exhorta el respeto a las disposiciones legales que prohíben la explotación laboral infantil, a cambio de la imposición de sanciones ejemplarizadoras, a pesar de ser una política de estado en el pleno ejercicio de esas acciones tendientes para asegurar el cumplimiento de los derechos de menores de edad, es decir para proteger el abuso y la explotación.

Lo relatado, ha hecho que inicialmente me refiera a falta de seguridad jurídica en nuestro país, ya que este trabajo de investigación, es un tema que como se deja expresado desde hace una década se viene discutiendo, tratando de buscar una solución definitiva al problema y lo que interesa a los objetivos del presente estudio y análisis se dirige no a dejar como un simple análisis actual de la evolución científica sobre la materia, sino la cuestión acerca de si las soluciones que se han ido implementando en el campo de la práctica a este fenómeno social. Lo que interesa en los procedimientos utilizados debe ser, conseguir dar una respuesta a las falencias de irrespeto a la norma, a las reglas, a los principios fundamentales como el caso del interés superior de niños, niñas en especial.

Parafraseando a Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1997 y 2006, y fue galardonado, junto a la ONU, con el Premio Nobel de la Paz de 2001, en lo relacionado al atentado permanente de los derechos humanos diría: Donde existe la esclavitud, es negada la dignidad humana, y avergüenza a todos los que dicen ser misericordiosos o comprometidos con los débiles y vulnerables del mundo. Los derechos humanos no son otra cosa sino la insistencia en la erradicación de la esclavitud y de la coerción en todos los aspectos de la vida. Pero aun así, en el umbral del nuevo milenio, seguimos encontrando formas viejas, y lamentablemente,

nuevas de esclavitud. Miles de personas de todo el mundo viven y mueren como esclavos en una forma u otra⁹.

Para efectos de la erradicación, la salvación por la esclavitud, he de compartir el pensamiento de Robert Green Ingersoll, más conocido como Bob Ingersoll, un veterano de la Guerra Civil Estadounidense, líder político de Estados Unidos y orador durante la Edad de Oro del libre pensamiento, cuando decía: La salvación por la esclavitud carece de todo valor. Salvar de la esclavitud es de un valor inestimable¹⁰.

Referente a este tema y para mejor comprender es necesario, recoger lo que determina nuestra Constitución en el Art. 44, determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas¹¹.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

A su vez el Art. 46, ibídem, determina que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

⁹ Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1997 y 2006, y fue galardonado, junto a la ONU, con el Premio Nobel de la Paz de 2001

¹⁰ Robert Green Ingersoll, más conocido como Bob Ingersoll

¹¹ Constitución en el Art. 44

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos¹².

Específicamente la medida 2, confiere protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Nuestra legislación en materia de menores a su vez en el Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al derecho a una vida digna, determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral¹³.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

¹² Art. 46, ibídem

¹³ Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia

El Art. 37 *ibídem*, cuando trata del derecho a la educación, nos hace saber que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes¹⁴.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

¹⁴ El Art. 37 *ibídem*

El Art. 39 ibídem al tratar sobre los derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación, determina que son derechos y deberes de los progenitores y demás responsables de los niños, niñas y adolescentes:

1. Matricularlos en los planteles educativos;
2. Seleccionar para sus hijos una educación acorde a sus principios y creencias;
3. Participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos;
4. Controlar la asistencia de sus hijos, hijas o representados a los planteles educativos;
5. Participar activamente para mejorar la calidad de la educación;
6. Asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad;
7. Vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales; y,
8. Denunciar las violaciones a esos derechos, de que tengan conocimiento¹⁵.

Cuando el cuerpo de leyes ya expresado se refiere a los derechos de protección en Art. 50 ibídem, específicamente al derecho a la integridad personal, nos enseña que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes¹⁶.

Mientras que el Art. 51 ibídem, en lo referente al derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete¹⁷:

¹⁵ Art. 39 ibídem

¹⁶ Art. 50 ibídem

¹⁷ Art. 51 ibídem

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

El Art. 69 *ibídem*, en lo que tiene que ver con el concepto de explotación sexual, determina que constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual¹⁸.

El Art. 81 *ibídem* por su parte en los atinente al Derecho a la protección contra la explotación laboral, nos invita a mediar en que Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación¹⁹.

Ahora bien el Art. 82 *ibídem*, cuando hace relación a la edad mínima para el trabajo, fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país²⁰.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

¹⁸ Art. 69 *ibídem*

¹⁹ Art. 81 *ibídem*

²⁰ Art. 82 *ibídem*

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

El Art. 83 *ibídem*, en lo referente a la erradicación del trabajo infantil, determina que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo²¹.

Nuestra legislación laboral, en lo que tiene que ver con los aspectos ya expresados, concomitantemente en el Art. 30 del Código del Trabajo, contiene una Prohibición expresa, cuando dice: “Queda expresamente prohibido el enganche de menores de dieciocho años de edad, para destinarlos a trabajos fuera del país”²², Congruencia existente con lo que determinan los Arts. 81 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 35 *ibídem*, en lo que tiene que ver a las personas llamadas a contratar, dice: “Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse”²³. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”. Artículo que fuera sustituido por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006; y, que por efectos de la capacidad existe concordancia con nuestra legislación civil, específicamente con el CODIGO CIVIL (LIBRO IV), en sus Arts. 1462, 1463, 1464; y con el CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en sus Arts. 65, 88, 93; con el CODIGO DE

²¹ Art. 83 *ibídem*

²² Art. 30 del Código del Trabajo, Arts. 81 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

²³ Art. 35 *ibídem*

COMERCIO, en sus Arts. 6 , 8, 9²⁴. Es también importante destacar que en proceso jurisprudencial encontramos lo relacionado pronunciamientos sobre MENOR DE EDAD ACTOR EN JUICIO, Gaceta Judicial 7, 1979 -ACTOR MENOR DE EDAD EN JUICIO LABORAL, Gaceta Judicial 2, 1983²⁵.

Por otra parte el Art. 134 ibídem, al establecer la prohibición del trabajo de niños, niño y adolescente, determina: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años²⁶. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia²⁷. Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral. Artículo sustituido por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006, existiendo una concordancia con la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR de 1.998, en su Arts. 49; CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en su Arts. 81, 82 , 83, 88, 93, esto para la historia del derecho ecuatoriano²⁸.

²⁴ CODIGO CIVIL (LIBRO IV), en sus Arts. 1462, 1463, 1464; y con el CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en sus Arts. 65, 88, 93; con el CODIGO DE COMERCIO, en sus Arts. 6 , 8, 9.

²⁵ MENOR DE EDAD ACTOR EN JUICIO, Gaceta Judicial 7, 1979 -ACTOR MENOR DE EDAD EN JUICIO LABORAL, Gaceta Judicial 2, 1983

²⁶ Art. 134 ibídem

²⁷ Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia

²⁸ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR de 1.998, en su Arts. 49; CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en su Arts. 81, 82 , 83, 88, 93

El Art. 135 ibídem, al hacer relación con las horas para concurrencia a la escuela, deja claro que: Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela²⁹. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia³⁰. Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva. Artículo reformado por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006. Manteniendo concordancia de igual manera con la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR de 1998, en su Art. 66; CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en su Art. 84.

Entonces concluyendo diría que el ánimo de la ley que tributó el legislador en 1998, debió ser, tutelar los derechos de los menores de edad, en especial de niños y niñas; entonces nuestro legislador debe atender a los sectores más vulnerables, dictando normas que sean consecuentes con tal fundamental propósito, cual es dar la debida protección a los menores de edad³¹.

El Marco Teórico en todo trabajo investigativo, es el resultante positivo, es un aporte sin lugar a dudas en la solución de los conflictos sociales en esta materia, permite implantar un efecto procesal atendiendo el accionar de los seres humanos, como operadores de justicia, funda la parte independiente,

²⁹ Ar t. 135 ibídem,

³⁰ artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia

³¹ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR de 1998, en su Art. 66; CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en su Art. 84.

habiendo para tal efecto tomado ciertos comentarios legales sobre la materia en las relaciones apadrinadas y recopiladas de otras investigaciones de problemas sociales y de familia, que enunciadas con las acciones sujetas a peritaje y prácticas vividas se llega a determinar por las acciones vividas que este problema social es de actualidad, y que interesa al derecho variable; el marco teórico, es el problema planteado en forma imaginaria, la explicación a las relaciones entre los hechos, los elementos que intervienen en el proceso, los valores o factores variables; expresado desde otro punto de vista, el marco teórico parte de los elementos teóricos básicos que lo conforman, para poder penetrar en la realidad o hecho a investigarse, permite, facilita explicar el problema u objeto de estudio, nos da la oportunidad de quien investiga, lea, condense la información teórica específica, lo que va ligado con el objeto de investigación o estudio, se forma en la plataforma para el progreso de la indagación.

En el presente caso que me ocupa, los aportes teóricos de menores de edad y de familia, han tolerado situar, averiguar el problema, y socorrido de aspectos conceptuales, hechos del pasado de los seres humanos al paso de su vida, presentar una idea, me ha concedido vislumbrar, exponer seriamente, como espectador y testigo de este fenómeno social, es por eso que mi oferta es generar seguridad judicial, criterio que es sustentado y abalizado por mi director de tesis, donde nuestra justicia permita a carta cabal seguridad jurídica en los problemas, seguridad jurídica consejera, para poder formular una hipótesis con objetivos determinados.

La interrogante sería entonces: ¿De dónde se conseguirá esa teoría sustantiva que va a establecer la investigación? Respondiendo sería: de la Constitución de la República, de Cartas y Acuerdos Internacionales, de libros nacionales y extranjeros, de la Ley en materia de menores, de la Doctrina, Jurisprudencia, de juicios o causas extraídas, resueltas en ese anhelo a graduarme como Abogado de los Tribunales y Juzgados, planteo así ésta reforma en mi lengua oficial, utilizando locuciones entendible, de fácil conocimiento, pues será fuente

de socorro, apoyo para operadores de justicia, estudiantes, para toda persona que considere necesaria esta investigación.

2.3. PROCESO LEGISLATIVO:

Antes de entrar a tratar los temas materia de análisis que fortalecen el desarrollo mismo de este proyecto de investigación y que fueron seleccionados en la tabla de contenidos, y por cuanto la propuesta de esta tesis es formular un proyecto de reforma legal, resulta importante y de hecho que lo es, conocer cuáles son los pasos para la aprobación, promulgación de la ley y su publicidad,

es así que todo proceso legislativo debe pasar por estas etapas:

- 1.-Iniciativa de ley.
- 2.-Discusion.
- 3.-Aprobacion.
- 4.-Sancion, con derecho de veto, el presidente acepta o rechaza una ley.
- 5.-Publicación.
- 6.-Iniciacion de la vigencia.

Es nuestro Código Civil, en su Art. 1, que define lo que Ley, mientras que el Art. 5 ibídem, sobre su promulgación por parte del representante del poder ejecutivo, promulgación que debe hacerse en el Registro Oficial³², situación que es concordante con lo estatuido en el Art. 6 ibídem, sobre la entrará en vigencia³³.

Como Características de la ley, anotaría que parte desde la forma como se entiende por ley, esto es la norma de carácter obligatorio y permanente, emitida

³² Código Civil, en su Art. 1 Art. 5 ibídem

³³ Art. 6 ibídem

por la autoridad pública, que versa sobre una materia de interés general, porque se diferencia de los decretos, que siendo normas jurídicas obligatorias, crean modifican o extinguen derechos, pero ligadas a un objeto de interés particular, siendo las características fundamentales que les diferencian de otras especies de normas:

Bilateralidad. Generalidad. Imperatividad. Coercibilidad.

Siempre una ley es imperativa, por su forma, sea ésta de mandato, prohibición, permisible.

Es coercitiva, porque su garantía es del estado en su fiel cumplimiento, mediante el uso de la fuerza.

La ley se hizo para ejecutarse, su desacato es sancionado, penado.

Puede aparecer repetitivo este aspecto sobre las partes de la ley, pero considero que no debo privarme de enunciar, como partes tenemos a los Libros, títulos, párrafos, artículos, incisos, números ordinales, literales.

Los libros se dividen en títulos, los títulos en párrafos, los párrafos en artículos, los artículos se fraccionan en incisos y números ordinales.

El Artículo es la unidad básica de la ley, debe contener normas aplicables a un solo asunto; y, cuando un asunto es complejo se requiere varios artículos para regularlo.

Las enunciaciones generales deben ir en el primer inciso de un artículo, y las especificaciones, diferencias, excepciones y enumeraciones en los incisos posteriores.

Cada artículo lleva una numeración.

Todo desdoblamiento de un artículo debe constar en un inciso y en las numeraciones que se desprendan.

Un libro contiene además una codificación, es decir, un cuerpo jurídico sistemática, orgánicamente estructurado.

El párrafo agrupa a los artículos que refieren a un mismo tema.

En lo referente al trámite de la ley, existen once pasos a considerar y que lo encontramos determinado en las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Tercera, Procedimiento Legislativo Art. 132 y siguientes; en el Código Orgánico de la Función Legislativa en su Capítulo V, Procedimiento Legislativo, Sección I, Trámite de Aprobación de Leyes Ordinarias³⁴.

Paso 1.- Ponente del Proyecto.

- a.- Asambleístas
- b.- Presidente de la República
- c.- Corte Nacional de Justicia
- d.- Corte Constitucional
- e.- Fiscalía de la República
- f.- Defensoría del Pueblo
- g.- Procuraduría y,
- h.- Ciudadanos y Organizaciones sociales con el apoyo de al menos 0,25% de los inscritos en el padrón electoral (26.324 Firmas).

Paso 2.- Calificación del Proyecto.

El Consejo de Administración Legislativa (CAL) califica el proyecto y envía a una comisión especializada. Con ello, por primera vez, se planifica responsablemente el Trabajo Legislativo.

Paso 3.- Informe para el Primer Debate.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Tercera, Procedimiento Legislativo Art. 132 y siguientes; en el Código Orgánico de la Función Legislativa en su Capítulo V, Procedimiento Legislativo, Sección I, Trámite de Aprobación de Leyes Ordinarias

La comisión especializada, durante 45 días, que pueden ampliarse a 65 días, estudia, socializa, debate el proyecto y elabora un informe para que el "Pleno" realice el primer debate.

En el Pleno se puede recibir, en comisión general por 30 minutos, a los diferentes actores sociales interesados en el proyecto.

Paso 4.- Primer Debate.

En el primer debate, en el Pleno, pueden intervenir todos los asambleístas dos veces. La primera, por máximo 10 minutos; y la segunda, por máximo 5 minutos.

Hasta tres días luego del debate todos los asambleístas pueden presentar ante la comisión especializada observaciones por escrito.

Paso 5.- Informe para el Segundo Debate.

Dentro de un plazo de 45 Días, siguientes al primer debate, la comisión especializada debe presentar el informe para conocimiento y resolución del Pleno.

Este plazo puede ampliarse a solicitud del Presidente de la Comisión y aprobación del Presidente de la Asamblea Nacional.

Paso 6.- Segundo Debate.

Al igual que en el primer debate, en esto todos los asambleístas pueden intervenir hasta dos veces. La primera de máximo 10 min y la segunda de 5 min.

La sesión puede durar uno o más días, que dependen del número de intervenciones. El o la Asambleísta ponente puede acoger e incorporar en el

texto las observaciones y sugerencias de los asambleístas sobre el texto presentado en el segundo debate.

Paso 7.- Votación del Proyecto de Ley.

Con el texto presentado a segundo debate, con las modificaciones aceptadas e incorporadas por la o el asambleísta ponente, el Presidente de la Asamblea Nacional someterá a votación. En todos los proyectos, tanto de leyes orgánicas, cuanto ordinarias, se requiere de mayoría absoluta para aprobarlo (63 Votos).

Paso 8.- Coleislación con el Ejecutivo.

Durante 30 días, contados desde el día de entrega, el Presidente de la República estudia el proyecto y puede tomar algunas de las tres siguientes decisiones:

- 1.- Promulgar la ley y enviar a publicarse en el Registro Oficial.
- 2.- Presentar su objeción o veto parcial.
- 3.- Presentar su objeción o veto total.

Paso 9.- Análisis y resolución del Veto.

Si la objeción es parcial, la Asamblea pueda allanarse o aceptar el veto parcial con la votación de la mayoría de los asistentes. Si la Asamblea Nacional decide insistir en el texto original presentado, y por tanto no aceptar la objeción parcial requiere de 2/3 de los votos (83 asambleístas).

Si el veto es total la Asamblea Nacional solo puede volver a considerar el proyecto luego de un Año.

En todos los casos de veto parcial la Asamblea Nacional enviará la ley del Registro Oficial para su publicación. Si la asamblea no considera el veto parcial

en los siguientes 30 días se entiende que la ley ha entrado en vigencia con los cambios del ejecutivo.

Paso 10.- Publicación de la Ley.

Enviada por el Presidente de la República o Presidente de la Asamblea Nacional al registro Oficial la ley debe publicarse y publicitarse.

Paso 11.- Difusión de la Ley.

Uno de los cambios importantes que está introduciendo la Asamblea Nacional en el proceso de información es la difusión por todos los medios impresos y electrónicos.

2.4.- PROTECCION DE DERECHOS

2.4.1. ANTECEDENTES.

Como antecedente en lo relacionado a la protección de derechos, se debe partir de un proceso histórico de ese accionar de la humanidad sobre el planeta tierra, es así que viene a nuestro conocimiento que en la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños, mientras que en la edad media, los niños eran considerados adultos pequeños.

A mediados del siglo XIX, floreció en Francia la idea de brindar protección especial a los niños; esto consintió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, inició a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y de la salud. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante a toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones, lo que se convertiría en la ONU en lo posterior, la comunidad internacional comenzó a conferir más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, esto es el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mejor conocido como UNICEF, (United Nations Children's Fund), es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953³⁵.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez

³⁵ La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Se adoptó el 17 de junio de 1999 el Convención sobre las peores formas de trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, el Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado.

Actualmente, su ideal y carácter contundente son universalmente aceptados. Sin embargo, su funcionamiento puede mejorar y aún es necesario transformar las palabras en acciones. En un mundo en dónde la urgencia es lo esencial, en dónde un niño muere de hambre cada 5 segundos.

2.4.2. CONCEPTO.

Partiendo de la Declaración de Ginebra diría que los derechos de niños, niñas, son Derechos Humanos, que buscan protegerlos como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los niños están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. Los Derechos del niños, niñas, reconocen garantías fundamentales para todos los seres humanos³⁶.

Los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar. Todo niño tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación.

³⁶ Declaración de Ginebra diría que los derechos de niños, niñas

2.4.3. EL ESTADO UN ENTE DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Para mejor explicar este espacio, debo partir del comentario realizado por Franklin Ramírez Gallegos editorialista en la investigación sobre el Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011, por parte del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en la página 52, en su primera parte bajo el título El Estado en disputa: Ecuador 1990-2011 expresa que: El texto explora la dinámica del conflicto sociopolítico desatado en Ecuador en torno al despliegue e implantación de la agenda neoliberal durante las décadas de 1980 y 1990, desde el segundo lustro del siglo XXI, en torno a la configuración de un contexto de oportunidad que abre las opciones para la superación de dicha constelación de políticas públicas. En ambos escenarios se articula el análisis de la lucha política con las orientaciones y modos de conducción de la acción estatal en relación a los patrones de desarrollo, los esquemas de regulación económica, las pautas distributivas y, en general, los nexos con la sociedad. Esta perspectiva de análisis toma distancia tanto de las visiones instrumentalistas del Estado, que lo reducen a un simple aparato de dominación de una clase o grupo de poder, como a aquellas lecturas que centran la comprensión de la acción estatal en las consecuencias de determinados marcos institucionales sobre las transacciones políticas que determinan la agenda pública. El análisis del Estado supone observar los contextos históricos de la lucha política que atraviesan lo político y lo social y las formas en que aquella permea (influencia de ideas) el carácter y el sentido de las intervenciones estatales en relación al procesamiento de una pluralidad de demandas e intereses sociales contradictorios en el marco de determinadas pautas de acumulación de la riqueza social y de producción y reproducción de las condiciones materiales de existencia. Así, a través del seguimiento a las “batallas por el Estado” en el Ecuador en las dos últimas décadas el texto analiza: a) los escenarios y los actores de la contienda democrática en relación a los diversos proyectos de Estado y desarrollo en disputa; b) el problema de la autonomía relativa del Estado y del poder político democráticamente

sancionado respecto a específicos intereses sociales; y c) los contenidos centrales de la agenda estatal en el contexto del predominio de las políticas del Consenso de Washington y en el curso del tránsito post-neoliberal abierto desde mediados del primer lustro de la nueva década del siglo XXI³⁷³⁸.

Por otra parte el Ecuador es signatario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1990), instrumento que es parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y establece la obligación del Estado de adoptar medidas y asignar recursos para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención. De igual manera, establece la responsabilidad estatal de adecuar la legislación y la organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

La Constitución del Ecuador del 2008, en su Art. 35 declara que los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria... niñas, niños y adolescentes... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.” Los Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 ibídem, señalan la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias para impulsar el desarrollo, la protección integral y la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y la adolescencia³⁹⁴⁰.

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución 2008. Asimismo, se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos

³⁷ Franklin Ramírez Gallegos

³⁸ Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011

³⁹ Constitución del Ecuador del 2008, en su Art. 35

⁴⁰ Arts. 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 ibídem

públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del presupuesto general del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social⁴¹.

En este sentido, esta Agenda para la igualdad de niñas, niños y adolescentes transversaliza y contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, con un enfoque generacional.

A la transversalización se le entiende como la incorporación de un enfoque particular en cualquier acción de desarrollo social, esto es, en el campo legislativo, de formulación de políticas, diseño de planes y programas, sistemas de gestión, modelos de atención, en el campo administrativo y presupuestario, y en todas las áreas y niveles de gestión del aparato estatal.

La Constitución del 2008 establece un Plan Nacional de Desarrollo para cada período de gobierno, habiendo en el período actual, este Plan tomado el nombre de Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013.

A su vez, el Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el apartado de enfoques de igualdad, menciona que:

En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico - culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad⁴².

Así mismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio - económicas y la garantía de derechos.

Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su

⁴¹ Plan Nacional de Desarrollo

⁴² Art. 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores, dicho en otras palabras que si bien existe un plan gubernamental, pero que este está en espera para su inclusión en las políticas sectoriales y peor aún queda en espera su ejecución.

El Art. 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, menciona que el Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa⁴³.

Adicionalmente, forman parte de este sistema los siguientes organismos:

1. Consejo Nacional de Planificación.
2. Secretaría Técnica del Sistema.
3. Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
4. Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva.
5. Consejos Nacionales de Igualdad.
6. Instancias de participación definidas en la Constitución y la Ley, Consejos Ciudadanos, Consejos Consultivos, instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa.

El Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativo para los demás sectores⁴⁴.

⁴³ Art. 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

⁴⁴ Art. 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Este marco de planificación nacional da origen a la formulación de Agendas sectoriales, que son instrumentos de coordinación sectorial, que en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo, definen las políticas y programas emblemáticos de cada sector y su articulación intersectorial.

Asimismo, siguiendo esta ruta de planificación, se generan Agendas Zonales, que permiten la coordinación del Ejecutivo en el territorio, jerarquizando los principales programas y proyectos sectoriales de manera ordenada, complementaria y planificada.

Para concluir este análisis, he de referirme al Art. 1 de la Constitución de Ecuador del 2008 que le instituye al estado con todas sus características y su forma de gobierno a manera de república, otorga la soberanía al pueblo, y defiende todo recurso natural que esté dentro del territorio nacional⁴⁵.

Entre las características del Estado está el hecho de que debe regirse y apegarse estrictamente a la constitución, asentando bases sobre el derecho y sobre la justicia social lo cual busca un equilibrio entre partes desiguales, por medio de la creación de protecciones o desigualdades de signo contrario, a favor de los más débiles; este tipo de derechos se los denomina como de segunda generación. Las otras tipologías pregonan que: se defiende el sistema democrático, no acepta la intervención extranjera sobre la política nacional, se promueve la unidad nacional, se aceptan las diferentes culturas en el territorio y se hermana la libertad de culto. Por último se confirma el mismo sistema republicano de gobierno mantenido desde los inicios del Ecuador, y se promueve la descentralización, algo sin embargo que genera dudas en la expectativa nacional debido al hecho de que el gobierno central absorbe casi todas las competencias de los gobiernos seccionales

2.4.4. DEBERES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

⁴⁵ Art. 1 de la Constitución de Ecuador del 2008

La Declaración Universal de Derechos, expone claramente los deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuando determina que "El Estado, a través de sus instituciones, los medios de comunicación, la familia y la comunidad en general, promoverá el fomento de valores y principios, a fin de que los niños, niñas y adolescentes puedan cumplir con los siguientes deberes:

- 1.- Honrar a la Patria a través del respeto a sus símbolos, héroes y heroínas;
- 2.- Valorar y respetar la familia como núcleo social, honrando y obedeciendo a sus padres o responsables, quienes, a su vez, deben aceptar y respetar sus derechos y no contravenir el ordenamiento jurídico;
- 3.- Actuar con apego a los principios de la convivencia democrática, solidaridad social y humana;
- 4.- Respetar la libertad y diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura;
Cumplir con sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarios.
- 5.- Contribuir a la preservación del medio ambiente, a través de la conservación de los espacios de la comunidad que habita;
- 6.- Cumplir y respetar las leyes, al igual que cualquier otro deber establecido en las mismas⁴⁶.

2.4.4.1. DERECHOS DEL NIÑO.-

Dentro de los deberes cabe indicar también los derechos a que tiene lugar un niño, niña y adolescente.

- 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

⁴⁶ Declaración Universal de Derechos

opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

2.4.4.2. LEGISLACIÓN ECUATORIANA EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y DE MENORES.

Para nuestra legislación en materia de menores y constitucional, me he permitido recoger lo que determina el Art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia, en

lo relacionado a los deberes de los niños, niñas y adolescentes tienen los deberes generales que la Constitución Política impone a los ciudadanos, en cuanto sean compatibles con su condición y etapa evolutiva⁴⁷. Están obligados de manera especial a:

1. Respetar a la Patria y sus símbolos;
2. Conocer la realidad del país, cultivar la identidad nacional y respetar su pluriculturalidad; ejercer y defender efectivamente sus derechos y garantías;
3. Respetar los derechos y garantías individuales y colectivas de los demás;
4. Cultivar los valores de respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia;
5. Cumplir sus responsabilidades relativas a la educación;
6. Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo;
7. Respetar a sus progenitores, maestros y más responsables de su cuidado y educación; y,
8. Respetar y contribuir a la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

El Art. 66 *ibídem*, al determinar la responsabilidad, de los niños, niñas y adolescentes, dice que: Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil⁴⁸.

⁴⁷ Art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia

⁴⁸ El Art. 66 *ibídem*

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior, según sea el caso.

El Art. 103, ibídem, al tratar sobre los deberes fundamentales de los hijos e hijas, dice: Los hijos e hijas deben:

1. Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;
2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos; y,
3. Colaborar en las tareas del hogar; de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

No deben abandonar el hogar de sus progenitores o responsables de su cuidado, o el que éstos les hubiesen asignado, sin autorización de aquellos. De producirse el abandono del hogar, el Juez investigará el caso y luego de oír al niño, niña o adolescente, dispondrá la reinserción en el hogar u otra medida de protección si aquella no es posible o aparece inconveniente⁴⁹.

El Art. 66 de la Constitución, en lo relacionado a los derechos de libertad, expresa que: Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

⁴⁹ Art. 103, ibídem

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
16. El derecho a la libertad de contratación.
17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la intimidad personal y familiar.
21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.
22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.
23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.
24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley⁵⁰.

El Art. 83 de la Constitución, en lo referente a las responsabilidades expresa que: **Son** deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.

⁵⁰ Art. 66 de la Constitución

3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.
15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente⁵¹.

2.4.5. EL NUEVO DERECHO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

⁵¹ Art. 83 de la Constitución

Es de suma importante anotar que el nuevo derecho para niños, niñas y adolescentes a más de contener modificaciones significativas si entramos a comparar con lo que fue el Código de Menores, que fue derogado con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia mediante Ley No. 2002 – 100, y por así determinarlo la disposición de su artículo final, vigencia plena después de transcurridos ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, el 3 de julio de 2003, la presente norma deroga también el Reglamento General al Código de Menores, sobresaliendo aspectos notables, como los principios, conceptos, procedimientos aplicables para ante los órganos operadores de justicia en nuestro país, encargados del derecho de familia y aplicable en materia de menores.

Para la historia del derecho de menores, se dice que este nuevo ordenamiento jurídico es el resultad de un largo periodo de estudio, así como de consultas y observaciones todas hechas por órganos competentes en la materia; para otros críticos se dice que es una copia textual de legislaciones de otros países en el proceso sustantivo y adjetiva, pero que tanto en él un caso como en el otro la intencionalidad ha sido sujetarse a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por nuestro país.

A inicios de la entrada en vigencia de este nuevo ordenamiento jurídico se auguraba aspectos importantes para abonar la compromiso que tenía el estado con los grupos más vulnerables llamados niños, niñas y adolescentes, haciendo prevalecer el concepto de sujetos de derechos y garantías, dicho en otras palabras como sujeto tutelado, proveyéndoles de una normativa jurídica proteccionista y garantista en un estado social de derechos, conforme así lo determina el Art. 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia al referirse a la titularidad de derechos⁵².

⁵² Art. 15 del Código de la Niñez y la Adolescencia

2.5. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

He de partir de la conceptualización misma por lo que se tiene que los principios de protección de menores, es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con preferencia necesaria, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo vulnerados.

Haciendo un análisis en materia constitucional tenemos que el Art. 10 de la actual Constitución al referirse a los principios de aplicación de los derechos determina que los las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución⁵³.

El Art. 11 de la Constitución, determina que: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades⁵⁴.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

⁵³ Art. 10 de la actual Constitución

⁵⁴ Art. 11 de la Constitución

discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. Dicho de otro modo, y resumiendo en lo fundamental introduce una protección supra legal a favor de la dignidad de los seres humanos constituidos en forma individual, en comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, al igual que a la naturaleza al indicar que los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento. Esta disposición constitucional facilita que se aplique a favor

del individuo no sólo las normas positivas constantes en la Constitución y en los tratados internacionales, sino aquellos derechos que son intrínsecos a la persona humana y que pudieran no estar reconocidos de manera expresa en normas positivas. Esta norma constituye el afianzamiento de los principios de "ius cogens" o principio de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. El ius cogens, ampara a los intereses colectivos fundamentales de todo el grupo social, a nivel del ordenamiento interno del Ecuador, con lo que se procurará desterrar la práctica de abogados y jueces, en el sentido de que únicamente las normas positivas vigentes pueden aplicarse a favor del ciudadano y no otros principios de derecho internacional, generalmente aceptados por la comunidad de Estados.

Uno de los mayores avances introducidos por la actual Constitución en cuanto a los derechos y garantías de las personas, es la clasificación de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación, de libertad, de la naturaleza, de protección acorde a la doctrina vigente del derecho internacional de los derechos humanos. Esta nueva estructura constituye un reconocimiento expreso a los principios de universalidad e integralidad de todos los derechos humanos, según los cuales, los referidos derechos tienen la misma importancia y jerarquía y, por ende, merecen igual y efectiva protección.

Haciendo un acto comparativo, se hace necesario resumir y recoger lo que consagran los instrumentos internacionales, entre los que encontramos:

- 1.- La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial⁵⁵.
- 2.- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), esta convención reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los

⁵⁵ Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)

pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación⁵⁶.

3.- La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijin) año 1985. Contiene orientaciones básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos⁵⁷.

4.- Las Reglas de las naciones unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990) el cual se basa en:

Establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad⁵⁸.

5.- El Convenio N° 138.

6.- La recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo

7.- Carta de la UNESCO sobre la Educación para todos⁵⁹.

2.5.1. DOCTRINA HOLÍSTICA.

Conocida también como de protección integral del niño, nace en el Estatuto del Niño y el Adolescente adoptado por Brasil en 1990, en una de las primeras normas jurídicas que implementaron la Convención de los Derechos del Niño, siendo la base para que otras legislaciones implementen reformas jurídicas, así

⁵⁶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

⁵⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

⁵⁸ Reglas de las naciones unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990)

⁵⁹ Convenio N° 138. recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo- Carta de la UNESCO sobre la Educación para todos

como el nacimiento de nuevas leyes codificadas, concentrando la doctrina holística.

El porqué de lo holístico, porque hay que entender la problemática social que representa la población de niños, niñas y adolescentes excluida y en condiciones de riesgo en Ecuador, en especial en San Miguel de Bolívar, requiriendo de estudiosos sociales un estudio íntegro, atendiendo su complejidad, ya que este es un problema social, de salud pública, seguridad ciudadana y de derechos humanos.

La problemática de los niños, niñas y adolescentes en condición de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata de personas menores de edad debe ser considerada como una propuesta de intervención desde el aspecto holístico, donde el objetivo específico sería erradicar esta lacra social que atenta derechos de menores de edad donde el enfoque holístico se basaría en el interés por descubrir el atentado humano y la violación permanente de sus derechos, dicho de otra manera, lo holístico, es el reconocimiento a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos plenos de derechos y cuyo respeto debe garantizar el estado, de igual manera convertir las necesidades de niños y adolescentes en plenos derechos, es entonces importante la aplicación de la doctrina de protección holística o integral, por que ayudaría en la solución de problemas sociales de esta índole.

2.5.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El Art. 11, No. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge este principio cuando determina: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición

migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Inclusive concluye otorgándole al estado la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El objetivo para alcanzar la igualdad entre seres humanos es tarea de todos, en especial para defender derechos de niños, niñas, adolescentes en estado de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata de personas, entonces terminar con ésta y otras desigualdades es un compromiso de la humanidad, de la familia, la sociedad, el estado.

El principio de Igualdad y no discriminación contenido en la Constitución es una medida jurídica necesaria para el desarrollo normativo de las leyes internas al igual que para la ejecución de políticas públicas, ya que su aplicabilidad debe estar en todos los órdenes de la vida pública y privada.

Definido en el artículo 6 y vinculado con el principio de universalidad, este principio significa que niños, niñas tienen derecho a ejercer sus derechos. Ningún niño, niña merecerá más que otro, otra, ni puede ser mejor que otros, ni privilegiado en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades.

El principio de no discriminación también se aplica en relación a la condición de sus padres, o sea, no se puede discriminar a un niño o niña en el ejercicio de sus derechos, en razón de las creencias, situación, etnia, o condición de sus padres.

2.5.3. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.

En general los derechos humanos de las personas no se miran como un potenciador del regocijo de la vida humana, su desconocimiento y poca valoración desde las y los sujetos no los hacen exigibles. Al mismo tiempo al ser los derechos de libertad, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación los más difundidos y aceptados como tales, los derechos sociales, económicos y culturales son normalmente postergados por los estados, principalmente por el valor económico que suponen. Los derechos de libertad y de participación, sin embargo no pueden ser disfrutados a plenitud cuando la población no ha tenido acceso a la educación, la educación facilita la formación de ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia, pero además es el espacio más adecuado para el desarrollo de valores como la solidaridad y la cooperación, el respeto a las diferencias y la equidad de género.

La niñez, los y las adolescentes no son valorados por el mundo adulto. Desde el modelo de menor edad e incapacidad, vigente en nuestra sociedad, los niños y niñas son considerados objetos de uso, sin voz y sin capacidad para ejercer derechos, sobre todo el de participación, el que les permite expresar su opinión, tener voz propia, ser visibles.

En lo relacionado al principio de participación, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía,

deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad⁶⁰.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge lo relacionado a la participación en los diferentes niveles de gobierno⁶¹.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 1⁶² en lo relacionado al objeto, la presente ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

El Art. 3 ibídem, trata sobre los objetivos, y dice que esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:

⁶⁰ Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador

⁶¹ Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador

⁶² Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Art. 1

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,
7. Respaldar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita⁶³.

El Artículo 4 ibídem, refiriéndose a los principios de la participación, no enseña que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria⁶⁴.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;

⁶³ Art. 3 ibídem

⁶⁴ Artículo 4 ibídem

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y

principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

La responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de niños y niñas no es exclusiva ni del estado, ni de la familia, ni de la sociedad. A estos tres actores, así como a los propios niños y niñas, les corresponde promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, dentro y desde sus respectivos ámbitos.

Es importante comprender que al señalar como corresponsables al estado, la sociedad y la familia, estamos vinculados todos y todas, tanto como individuos en nuestra vida personal, cuanto como miembros de colectivos comunitarios, y también en nuestro trabajo y en el ejercicio profesional.

Pero es importante señalar, también, que el gran artista de la construcción de las garantías para el ejercicio de los derechos tiene que ser el estado, ya que es el responsable de poner en marcha, de manera democrática y participativa, las políticas y los mecanismos de exigibilidad, y de destinar los recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

El principio de corresponsabilidad obliga al diálogo, a la mutua exigencia, al apoyo mutuo y a la vigilancia solidaria.

Los niños y niñas tienen derecho a ejercer sus derechos en la calle, en la escuela, en las instituciones y programas que los atienden, en los hospitales, en los parques, como también en su casa.

2.5.4. PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.

El Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías⁶⁵.

Reconocer a una persona como SUJETO DE DERECHOS es legitimar que tiene el derecho y la capacidad para ejercer esos derechos que le son reconocidos y que puede exigir a los demás que los reconozcan y respeten.

Concordante con la norma ya expresada el Art. 45 de la Constitución del Ecuador (2008), los niños, niñas y adolescentes gozan de todos los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad⁶⁶.

Así también cuando el Art. 6 de la Constitución referida, determina que todos los ecuatorianos son ciudadanos, reconoce la dimensión de niños, niñas como ciudadano, dicho de otro modo, el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos significa, al mismo tiempo, su reconocimiento como sujetos responsables, seres capaces de exigir y procurar que esos derechos se cumplan, capaces de ejercerlos con responsabilidad, porque la exigibilidad es una cualidad innata a los derechos, garantías y deberes⁶⁷.

El artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia, así lo recoge, lo que quiere decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no son discrecionales. La existencia de un derecho no depende de si el sujeto titular quiere o no ejercerlo. Los derechos son irrenunciables, es así que una persona no puede renunciar un derecho, peor exonerarse de un deber. El Estado, las instituciones y las otras personas tampoco pueden escoger si quieren o no respetar o garantizar un derecho y trabajar para que las condiciones de su ejercicio se den o no se den. Respetar y garantizar el cumplimiento de derechos y deberes tiene un carácter obligatorio.

En cualquier dictamen social, se hace importante precisar las instancias, procedimientos y organismos a los que los ciudadanos puedan reivindicar el cumplimiento de sus derechos, mientras que el estado y la sociedad puedan

⁶⁵ Art. 15 del Código de la Niñez y Adolescencia

⁶⁶ Art. 45 de la Constitución del Ecuador (2008)

⁶⁷ Art. 6 de la Constitución

exigir el cumplimiento de los deberes, conociendo a ese conjunto de instancias, procedimientos y organismos como mecanismos.

El principio de máxima prioridad o prioridad absoluta, tiene vigencia y valía en lo diario, puesto que los niños, niñas y adolescentes son máxima prioridad a acudir a la escuela, a ser atendidos en un centro de salud, al cruzar la calles, al ser recogidos como pasajeros en el transporte público, en una necesidad emergente o de caso fortuito o fuerza mayor.

Lo importante de este análisis también es dejar en claro para el ejercicio continuo de derechos, la situación de un niño, una niña recién nacido, puesto que es también sujeto de todos los derechos, de los mismos derechos de los que es sujeto un adolescente ya que no se trata de que ese derecho se legitime o se va ganando con su desarrollo o a medida que se va creciendo, la diferencia está en que lo que se modifica es el ejercicio y no el reconocimiento de cada uno de esos derechos.

El principio llamado o conocido como ejercicio progresivo de derechos, se respalda en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de niños, niñas y en la comprensión de que, con su progresiva maduración, el nivel de reflexión, de expresión, de independencia y de pensamiento se vuelven mayores y más complejos, lo que trae resultados en el ejercicio de sus derechos:

Todos los niños, niñas y adolescentes requieren que sus derechos sean promovidos, protegidos y garantizados con formas adecuadas a su edad. No se protege de la misma manera el derecho al juego de un niño de dos años que de uno de diecisiete, las circunstancias son totalmente distintas, pues su desarrollo se encuentra en una diferente etapa, aunque el derecho sea el mismo.

Como ya se deja determinado, la edad, no modifica la condición de sujeto de derechos, lo que cambia es el ejercicio de esos derechos, por ejemplo, un niño

o niña de cuatro años no ejercita del mismo modo su derecho a la expresión, que uno de diez o de quince.

2.5.5. PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Partiendo de la Convención de los Derechos del Niño, seguido de nuestra Constitución y concluyendo con el Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del Interés Superior del Niño se ratifica como principio central que orienta todo ese cuerpo legal.

Es frecuente en el accionar de las personas mayores para imponer su voluntad a los niños, utilizan argumentos para determinar lo que es bueno o malo o que mejor les conviene a menores de edad, confundiendo al concepto mismo de interés del niño, haciendo gala del derecho del ejercicio de la representación legal, la patria potestad, tenencia, cuidado, y que para mejor entender nuestro código establece con precisión cuáles son los presupuestos básicos que se aplicará a toda acción que afecte a un niño, ese presupuesto será el de atender a su interés superior.

El interés superior de los niños y niñas es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos, entonces, cuando pretenda tomar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará.

El interés superior del niño, niña es el ejercicio del conjunto de sus derechos, por tanto, ese es su interés superior.

Para mejor ponderar la aplicación del principio de interés superior del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia explícita que nadie podrá ir en contra de una norma expresa del código a pretexto de que es por el interés del niño, y

que nadie podrá decir que es por el interés superior del niño sin escuchar previamente su opinión. También determina la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes, en la forma en que más convenga a la realización de sus derechos, es entonces que me permito transcribir lo que determina el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice: **El interés superior del niño** del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento⁶⁸.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

El Art. 60 *ibídem*, al referirse al **Derecho a ser consultados**, determina que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez⁶⁹.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

⁶⁸ Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia

⁶⁹ Art. 60 *ibídem*

2.5.6. PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

Definiendo a la gratuidad, según el diccionario de Caballenas, 2000, página 180, tenemos que hace mención a lo adjetivo: De balde, gratis, por mera liberalidad; mientras que según el diccionario Espasa, 1999, página 377, que no cuesta nada, que se consigue sin pagar dinero; con lo que se puede afirmar que estos preceptos elementales de la educación, la justicia, la salud siendo un derecho; imperativamente deben ser obligatorias, buscando por todos los medio su cumplimiento y ejecución⁷⁰.

El principio de gratuidad anota a hacer efectivo el derecho constitucional fundamental a la igualdad; por otra parte no es solo una exigencia de la caridad, sino también de la verdad de la economía misma, convirtiéndose en la razón antropológica por convivir en el ser humano⁷¹.

El Art. 168, principio 4, de la Constitución del 2008 al referirse a la administración de justicia, determina que en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 4.- El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales⁷².

El Art. 4, No. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando hace referencia a los principios procesales, determina que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 3.- Gratuidad de la justicia, el acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto⁷³.

⁷⁰ Diccionario de Caballenas, 2000, página 180

⁷¹ Diccionario Espasa, 1999, página 377

⁷² Art. 168, principio 4, de la Constitución del 2008

⁷³ Art. 4, No. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

El Art. 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial en lo referente al principio de gratuidad determina que el acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia⁷⁴.

El tema al acceso de la justicia no es una situación novedosa, es un escenario que ha generado una serie de transformaciones, a partir de los siglos XVIII y XIX, al pasar de un pensamiento de declaración de defensa de derechos individuales a una concepción que incluye el deber estatal de proporcionar un servicio público; de esta manera el acceso a la justicia cada vez ha sido más aceptado como un derecho social básico en las civilizaciones modernas, es el derecho humano primario en un sistema legal que pretende garantizar los derechos tanto individuales como colectivos.

Por ello se considera que el principio de gratuidad tiene una gran relevancia cuando se trata del acceso a la justicia, pues la misma implica no solamente la posibilidad de acceder sino que se ejercite en igualdad de condiciones para todos los sujetos procesales, es así que en el nuestro país se encuentra claramente legislado el principio de gratuidad, y es deber y obligación del estado ecuatoriano el precautelar su debida aplicación e irrestricto cumplimiento, siendo evidente también en el sistema de educación, pero que se puede mantener igual criterio en los servicios de salud pública, seguridad social, etc.,.

2.6. TRABAJO INFANTIL Y LA RELACIÓN DE FAMILIA.

2.6.1. DEFINICIÓN.

⁷⁴ Art. 12 de la Ley Orgánica de la Función Judicial

Definiendo al trabajo infantil en la relación familiar, se ha de decir que es toda actividad practicada por niños o niñas para contribuir a la economía de su familia, o en su defecto, para velar por su propia supervivencia.

Claro está que esta definición ha de entenderse generada para menores de quince años, puesto que esa edad según nuestra legislación le da derechos para trabajar en relación de dependencia siempre y cuando se cumplan presupuestos legales, es decir de los niños que trabajan en edad no apta para hacerlo y que alguien los obliga a hacerlo, el padre, la madre, un hermano, un amigo o cualquier otro familiar cercano, con cierta autoridad sobre ellos, los amenaza con alguna cuestión.

Por supuesto que una vez que el niño o niña regresa con los ingresos obtenidos, son arrebatados de sus manos, sino más bien pasa a ser botín del agresor, explotador.

2.6.2. JURISPRUDENCIA.

Al tratar sobre este tema viene a nuestra mente se entraría en análisis sobre casos judiciales juzgados por las instancias definitivas de la administración de justicia, cuando en realidad al hablarse de jurisprudencia, debemos recoger aquellos aspectos ocurridos en el proceso histórico de los pueblos, las civilizaciones, las sociedades, entonces tenemos que la ley que regula la ley de niños, niñas y adolescentes cuya finalidad es lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Es verdad que la ley fija en 15 años la edad mínima para realizar todo tipo de trabajo y en seis horas diarias y cinco días por semana el número máximo de horas que puede trabajar un menor, a su enumera los trabajos que no son apropiados para los menores y prohíbe que éstos trabajen en condiciones peligrosas, por poner un ejemplo en la agricultura, en las minas, el servicio doméstico, los basurales, calles, plazas, los mataderos o en empleos que exijan exposición a sustancias tóxicas o peligrosas o ruidos fuertes. La ley exige que los empleadores paguen a los menores los mismos salarios que

reciben los adultos por trabajos equivalentes. Las sanciones por infracciones de las leyes de trabajo infantil incluyen multas de cincuenta a trescientos dólares para los padres o tutores y de doscientos a mil para cualquier empleador que contrate a menores de 15 años. En casos de infracciones reiteradas, se puede llegar a cerrar la empresa del empleador.

En el proceso histórico, los Ministerios de Relaciones Laborales, de lo que hoy es el de Inclusión Económica y Social y el ex Tribunal de Menores, tuvieron la responsabilidad de hacer cumplir las leyes de trabajo infantil y, aunque su aplicación siguió mejorando, continuó siendo insuficiente. Entre enero y julio, la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes recibió apenas sesenta y seis denuncias de trabajo infantil.

En marzo de 2010, el gobierno sumó a los inspectores de trabajo infantil al equipo ordinario de inspecciones laborales. La Unidad de Servicio Social Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales supervisó el trabajo infantil en fábricas pero la aplicación de la ley en la mayoría de los sectores de la economía continuó siendo limitada, inclusive como medidas de protección, el Ministerio de Minas y Energía tuvo un acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales para permitir a los inspectores del trabajo para hacer cumplir las leyes laborales y aplicar sanciones por infracciones en las minas.

En marzo de 2010, el gobierno anunció un programa, Ecuador sin trabajo infantil, dirigido a eliminar toda forma de trabajo infantil ilegal, programa que implicaba campañas de varios años dirigidas puntualmente al trabajo infantil en los basurales, la industria de las flores y la mendicidad. Según datos gubernamentales a diciembre de 2010, el gobierno había anunciado que prácticamente había erradicado el trabajo infantil en basurales, dato que confirmó la OIT como ampliamente preciso. El programa no solo retiró a los niños de los basurales sino que también trabajó con familias para inscribir a los niños en las escuelas y brindó asistencia a las familias. Además, el programa retiró a los niños de la calle y trabajó para aumentar la conciencia sobre la

mendicidad infantil. Si bien gracias al programa se redujo la mendicidad, esta continuaba siendo común.

De todo esto se tiene que el trabajo infantil siguió constituyendo un problema grave en el sector informal, se encontraba a niños trabajando en plantaciones de bananas o de vendedores callejeros. Trabajos en la producción de brócoli, caña de azúcar y fresas, así como en la fabricación de ladrillos y en la extracción de oro a pequeña escala. El trabajo infantil obligado adoptó la forma de trabajo doméstico involuntario, mendicidad obligada y trabajos forzosos en minas. Se encontró a niños obligados a cometer actos delictivos, como el narcotráfico, y fueron reclutados por las guerrillas, para realizar actos terroristas en el vecino país de Colombia.

Se tiene además que en las zonas urbanas, muchos menores de 15 años trabajaban en empresas de propiedad familiar en el sector informal lustrando zapatos o como vendedores ambulantes, en el comercio, los servicios de mensajería, el servicio doméstico o mendigos. Niños de cinco o seis años, vendían periódicos o dulces en la calle para ganar su propio sustento o para aumentar el ingreso familiar.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos halló que en el 2009, había 374.000 niños trabajando en actividades no permitidas por ley, principalmente en zonas rurales o en el sector informal. En 2010, la UNICEF calculó que el número de trabajadores menores ascendía a 340.000, situación ésta que no se aleja de nuestra realidad en el cantón San Miguel de Bolívar, razón por la que esta jurisprudencia sirve y es útil para el análisis y sustento de mi trabajo de tesis.

2.6.3. ANÁLISIS SOCIO - JURÍDICO.

En 1990, Ecuador ratificó la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas.

En el año 2000, ratificó los convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, sobre la edad mínima y la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

En el 2003, se expidió el Código de la Niñez y Adolescencia, que regula el trabajo infantil.

El Plan Nacional Decenal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2004 - 2014 de entre sus objetivos generales de implantar, garantizar, promover asegurar y fortalecer el acceso universal de los derechos de niños, niñas y adolescentes, propone políticas fundamentales de protección Integral.

En abril del 2006, se reforma el Código del Trabajo para que guarde concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el Art. 45, garantiza y reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes comunes y específicos de su edad, mientras que Art. 46, No 2, ibídem, dispone la Protección Especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil⁷⁵.

El término trabajo infantil, para efectos de su eliminación, según la Organización Internacional del Trabajo, se define como aquel que priva a los niños, niñas o adolescentes de su infancia, su potencial y dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. El que los niños o adolescentes realicen actividades que pudieran considerarse trabajo pero que no afectan su salud y desarrollo o no interfieren en su educación y les proporciona habilidades y experiencias para ser de adultos miembros productivos de la sociedad, es por lo general, practicado y aceptado en nuestro medio⁷⁶.

La incorporación temprana de los niños y adolescentes a las actividades productivas tiene relación directa con la necesidad de mejorar la condición de

⁷⁵ Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el Art. 45

⁷⁶ Art. 46, No 2, ibídem

vida de sus familias, en este sentido, el empleo infantil se concentra sobre todo en los hogares pobres.

Esta realidad tras los números y el compromiso de la eliminación progresiva del trabajo infantil nos ubica ante una condición indispensable para su cumplimiento: la reducción de la pobreza y la desigualdad en el Ecuador.

El criterio legal es que la infancia, es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, creciendo fuertes y seguros de sí mismos al recibir el amor y el estímulo de sus familias y conjuntamente con una comunidad amplia de adultos; es un ciclo valioso en la que ellos deben vivir sin miedo, libres de violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. La infancia simboliza mucho más en el tiempo transcurrido entre el nacimiento y la edad adulta, por lo tanto decimos que se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, así como la calidad de esos años.

En mayo de 2002, ciento noventa gobiernos se reunieron en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, puesto que se dieron cuenta de que quedaba mucho por hacer y se comprometieron a acelerar los progresos en el desarrollo de la misma. Los dirigentes mundiales aprobaron de manera unánime una serie de metas con plazos fijos, compromisos reflejados en un nuevo Pacto Internacional, llamado: Un mundo apropiado para los niños y que como se deja anotado en este trabajo, las metas son:

- a.- Promover el mejor comienzo en la vida y una buena salud para los niños y las niñas;
- b.- ofrecer una educación de calidad;
- c.- proteger a las niñas contra los malos tratos, la explotación y la violencia; y,
- d.- luchar contra el VIH/SIDA.

De no alcanzar los objetivos y metas trazadas, las consecuencias para la infancia serán fatales, especialmente para los niños y las niñas de los países en desarrollo. La infancia de millones se verá secuestrada a causa de la mala salud o el fallecimiento proveniente de enfermedades que se pueden salvar.

El futuro de los infantes correrá peligro debido al fracaso de los gobiernos para proporcionarles una educación, erradicar la pobreza, el trabajo a temprana edad, la explotación infantil y la trata de personas, puesto que la explotación laboral y sexual de los menores de edad en el país es un problema que va en aumento, no lo digo yo, así lo señala un informe del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODNA), este estudio destaca que entre 2007 y 2010 aumentó el número de casos atendidos por la Unidad de Trata de la Dirección Nacional para el Niño y el Adolescente de la Policía Nacional (DINAPEN), reportándose cerca de 60 casos con fines de explotación laboral y 108 de explotación sexual, pero las denuncias receptadas por explotación laboral y sexual registradas entre 2005 y 2010 indican que se reportaron 160 casos por explotación laboral y 328 sexual, de los cuales, el 60% ha ocurrido en los últimos tres años.

Esto se puede confirmar si las cifras del estudio se comparan con el informe que la Defensoría del Pueblo emitió en 2010.

En ese estudio se reporta que cada año se registran 6 mil casos de personas (adultos y menores) que son víctimas de trata a escala nacional. En el Ministerio del Interior, sin embargo, se reconoce que tan solo 128 han sido rescatadas durante 2010 y 2011.

El problema es que muchas personas no se atreven a denunciar por temor, miedo afección psicológica o amenazas que reciben por parte de las redes que se dedican a este negocio ilegal, que alrededor del mundo genera 32 millones de dólares anuales.

2.6.4. CATEGORÍAS.

Para aproximarse al trabajo infantil es necesario saber entre qué conceptos nos estamos moviendo. Según la denominación de la OIT, las tendencias globales sobre este fenómeno se presentan bajo tres categorías: niños económicamente activos, niños que trabajan y niños que realizan trabajos peligrosos.

a.- Niños económicamente activos.- La actividad económica se refiere las actividades económicas productivas que realizan los niños, destinadas o no al mercado, remuneradas o no, por pocas horas o a tiempo completo, de manera ocasional o regular, legal o ilegal. Excluye las tareas que los niños realizan en su propio hogar y las actividades escolares. En 2004 las estimaciones indican que había aproximadamente 317 millones de niños económicamente activos de entre 5 y 17 años de edad, 218 millones de los cuales podían considerarse como niños trabajadores. Es decir, que habitualmente existen 218 millones de niños que trabajan regularmente en distintas actividades, y 126 millones de éstos trabajaban en las formas más peligrosas.

b.- Trabajo infantil.- Al hablar de trabajo infantil se toma la definición del Convenio sobre la Edad Mínima de la OIT en 1973: “La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años”

El convenio especifica que las legislaciones de los países deben elevar progresivamente la edad mínima de trabajo entre los niños, allí donde se produzca, pero nunca por debajo de los 14 años de edad, o de los 16 en el caso de actividades más peligrosas, en casos excepcionales y siempre que exista un

consenso entre trabajadores y empleadores, junto con unos mínimos de integridad y seguridad para los niños.

La definición de “trabajo infantil” es más restringida que la de “niños económicamente activos”, ya que excluye a los niños mayores de 12 años que trabajan sólo unas cuantas horas a la semana y que llevan a cabo “trabajos ligeros” permitidos, así como los mayores de 15 años que trabajan en actividades “no peligrosas”. Por lo tanto, el consenso internacional admite una serie de actividades que puede realizar el menor de edad, siempre que se cumplan las condiciones mínimas estipuladas en la convención y en los acuerdos que alcancen las diferentes partes a nivel nacional.

c) Actividades peligrosas.- Entre las actividades que la OIT no admite para los niños bajo ningún concepto, independientemente de su edad y naturaleza de la actividad, se encuentran los trabajos peligrosos. Se entiende como trabajo peligroso aquel que por sus características puede producir efectos perjudiciales en la seguridad, la salud (física o mental) y el desarrollo moral de los niños. Estos efectos pueden referirse a una carga de trabajo excesiva, a las condiciones físicas, su intensidad, duración, número de horas, peligrosidad o seguridad de la actividad. La lista de trabajos peligrosos se define en el ámbito nacional mediante una serie de consultas entre distintos actores sociales y gubernamentales.

2.6.5. EDAD EXPLOTADA.

El derecho a la protección está recogido en más de 20 artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, millones de niñas y niños de todo el mundo están expuestos a la violencia, la explotación y los abusos, donde se incluyen:

- 1.- Las peores clases de trabajo infantil.
- 2.- Abusos sexuales y explotación sexual con fines comerciales.
- 3.- Prácticas dañinas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil.

4.- Conflictos armados y violencia en su entorno, comunidades, escuelas e instituciones.

5.- Proteger a los niños contra este tipo de abusos es clave para defender su derecho a la supervivencia, al crecimiento y al desarrollo.

Muchas de las vulneraciones de derechos en el ámbito de la protección se producen en el ámbito privado, están rodeadas de obstáculos o son incómodas de reconocer por gobiernos y autoridades, es así que dentro de las principales acciones de UNICEF en este sentido es la recopilación de datos que reflejen fielmente la situación de la infancia tendiente a poner en marcha políticas de protección eficaces, es así que considera que:

1. El pilar básico de la estrategia de UNICEF en protección infantil es la creación de un entorno protector para el niño, en colaboración con los gobiernos y sus aliados nacionales e internacionales, incluyendo al sector privado y la sociedad civil.
2. Un entorno de protección significa seguridad, lo cual implica que los niños asistan a las escuelas, que existan leyes que castiguen a aquellos que explotan a la infancia, que los gobiernos se comprometan, que las comunidades estén informadas de los riesgos y tengan capacidad de respuesta. Si falta cualquiera de estas capas protectoras, aumenta la vulnerabilidad de los niños y niñas a la explotación, el maltrato y la violencia.

Consideran también que los elementos claves de un entorno protector son:

- El compromiso de los gobiernos de respetar, proteger y promover la protección de la infancia.
- El debate y el compromiso con cuestiones relativas a la protección de la infancia, incluido el papel de los medios y de la sociedad civil.
- La aplicación de leyes relativas a la protección.
- La capacidad de los padres, maestros y otros agentes sociales para crear un entorno que proteja a los niños.

- La vigilancia y denuncia social de cuestiones relativas a la protección de la infancia.

Continuando con este análisis he de enfatizar en lo que es el TRABAJO INFANTIL muy a pesar de haber ya definido al inicio de este capítulo, puesto que al trabajo infantil se considera toda actividad remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo en la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios; o, la realizada por adolescentes en condiciones de violación a las normas que regulan el trabajo de éstos.

El Ministerio del Trabajo, dedica su labor a la erradicación del trabajo infantil de menores de 15 años, al igual que de adolescentes que no guardan respeto a las regulaciones existentes; a su vez, dedica también a la prevención, evitando que niños y niñas se encuentren en condiciones favorables para su incorporación temprana al mercado laboral; por lo tanto, es importante conocer las causas del problema, señalando como tales: causas económicas producto de la pobreza, culturales o conocidas como tradiciones; y, causas indirectas, tales como el sistema educativo, la escasa inversión pública y la migración. Conocer las causas permite establecer mecanismos para evitar el problema.

Ya entrando en el fondo de este tema, para demostrar la edad infantil explotada, se tiene este resultado en cifras:

1.- 56% de la población ecuatoriana se encuentra por debajo de la edad mínima de admisión al empleo autorizada esto es de 15 años.

2.- Los niños, niñas y adolescentes trabajadores se encuentran en rangos de edad entre 5 y 17 años, habiendo el 58.6% de ellos incursionado en el campo laboral entre los 5 y 11 años de edad, variando relativamente en razón de su pertenencia étnica.

3.- El 75% de los niños y niñas trabajadores/as lo hacen para ayudar a sus familias ya sea con ingresos extras o con trabajo en los negocios familiares. La mayor parte de niños, niñas y adolescentes trabajadores se encuentra en la costa, especialmente en actividades como agricultura, repoblación forestal, caza y pesca.

4.- Del total de niños, niñas y adolescentes trabajadores, el 34.72% no asisten a la escuela, en su mayoría, esto es un 53% por falta de recursos económicos.

5.- El trabajo infantil por erradicar, a nivel nacional, es de 580.889 niños, niñas y adolescentes: 367.137 de ellos son niñas u niños menores de 15 años, edad mínima para trabajar y 213.752 son adolescentes que se encuentran realizando trabajos peligrosos.

De todo este resultado se advierte que con miras a la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil se ha establecido el Plan PETI cuyo objetivo es la “Prevención y erradicación del trabajo infantil y asegurar la protección de los derechos de los adolescentes trabajadores” y el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, siendo este plan último hoy en día considerado como política pública prioritaria

2.6.6. RIESGOS DE TRABAJO.

En lo relacionado a riesgos del trabajo infantil se ha de precisar partiendo desde la violencia, el embarazo adolescente, el bajo nivel de educación y el trabajo infantil doméstico, cuatro de los principales riesgos a los que se exponen a diario menores de edad en nuestro país.

Es así que una de cada diez niñas y adolescentes, entre los 5 y 14 años, están expuestas al trabajo infantil, además de esto, el 80% de ellas realiza tareas domésticas.

Plan Internacional, según estudios realizados, revela que otra cifra preocupante es la violencia en diferentes aspectos, es así que del 100%, un 69% de las niñas ha sido víctima de violencia de género, en especial de abuso sexual, y el 71% de estos abusos son propiciados por parte de algún familiar, y en el mayor de los casos no son denunciados por temor y miedo. En el caso de las menores ultrajadas por sus padres, muchas veces es la madre quien no permite la demanda, para impedir que su esposo vaya a la cárcel o ser sujeto de violencia, agresión permanente, lo cual conlleva a que en ciertos casos también la misma madre permita el abuso de padre a hija.

Otro de los riesgos a los que están expuestas las menores de edad es el embarazo, encontrando que en los últimos veinte años los partos en adolescentes se incrementaron en un 81%.

En cuanto a la educación, un 14% de niñas indígenas no asiste a la escuela, frente al 11,7% de niños.

2.6.7. TRABAJO CONTRA POBREZA.

Como se deja expresado a lo largo de este trabajo, el trabajo en relación con la pobreza no es sino la consecuencia de la necesidad, carencia de lo necesario para el sustento de la vida, por lo que partiendo del viejo adagio de que no se puede desperdiciar ninguna oportunidad de ganar dinero o de ser pagado en especie, razón por la que los miembros adultos de la familia, los niños y los viejos inactivos deben trabajar a cambio de unos entradas de manutención. En las familias necesitadas una enfermedad menos pensada o accidente sería un verdadero desastre, es aquí donde reina el hambre en todo momento, por lo que para poner un ejemplo, el arreglo de una parte del techo de la casa, la compra de ropa, de un mueble, o de útiles escolares para la escuela, resultan inversiones inmensas.

Haciendo un análisis al trabajo en relación con el ciclo vital de la pobreza, son las mujeres y las niñas quienes más se sacrifican cuando disminuye la comida o hay que decidir cuántos niños de la familia van a tener que ir a la escuela, siendo evidente la mendicidad en la vecindad inicialmente, por la petición de comida, ropa, zapatos, entre otras cosas. Se hace complicado solicitar recursos necesarios para emprender en algún oficio para generar ingresos familiares.

Más de la mitad de la población de los países en desarrollo y de las economías en transición vive en la pobreza, es así que en 1999, unos 1.200 millones de personas, por lo que el 23% de dicha población vivían con 1 dólar o menos al día; mientras que 1.600 millones viven con 1 o 2 dólares al día, por lo que tanto los unos como los otros están en una situación de pobreza e inseguridad, expuestos a bajar al nivel de la mínima subsistencia.

Está claro que la pobreza es una huella honda en nuestro tiempo, a pesar de que se pretende buscar salir de esta calamidad humana, como lograrlo, habrá que preguntarles a los gobiernos de turno, ya que alardean de ser los salvadores de la patria, la sociedad, cuando adoptan políticas benefactoras a cambio del voto, como el caso del bono de la pobreza que lo que hace aumentar más la pobreza; mi criterio personal, personalísimo es que en lugar de despilfarrar tanto dinero, se debería generar empresas estatales públicas donde la gente pueda concurrir a realizar, aprender alguna labor que le genere ingresos, debiendo el mismo estado comprar ese producto, ese debería ser un ejemplo moral para ganarse un salario diario, semanal, quincenal o mensual, por lo que bien cabría, ese adagio de que no hay que regalar en pescado, sino más bien hay que enseñar a pesca.

En definitiva, la pobreza fecunda en el individuo un sentimiento cada vez más acentuado de impotencia e indignidad, de no ser capaz de pensar, de idear o de soñar, más allá de la lucha diaria por la supervivencia, esta pesadilla, es un círculo vicioso de mala salud, reducida capacidad de trabajo, poca productividad

y menor esperanza de vida. La pobreza trae consigo una escolarización inadecuada, falta de calificaciones, inseguridad de los ingresos, una maternidad precoz, mala salud y muerte temprana. Para la sociedad, la pobreza es un barrera, coarta el crecimiento, fomenta la inestabilidad e impide a los países pobres progresar por un camino de desarrollo, quienes viven en la pobreza carecen de protección social y cuentan con muy poco apoyo del estado.

El estado no debe acusar a los pobres de ser los causantes de la pobreza, más bien la pobreza es el resultado de fallos estructurales y de sistemas económicos y sociales ineficaces, es el fruto de una respuesta política inadecuada, de políticas muy poco imaginativas y de un apoyo internacional insuficiente, es la pobreza en valores humanos.

La pobreza es un fenómeno mundial y se encuentra en todas las sociedades, puesto que ninguna nación está exento a este fenómeno.

El interés de las OIT, los gobiernos, en la Cumbre Social, la Declaración del Milenio, es acabar con la pobreza, a través de formas concretas de encauzar el impacto de la lucha contra la pobreza de los programas de cooperación técnica y las propuestas de política de la OIT. Versa, en sí, sobre la forma de superar la pobreza mediante el trabajo. Que así sea, nuestra sociedad ya no soporta tanta pobreza, bajo la figura o etiqueta de hacer conocer al mundo que en Ecuador estamos muy bien, súper bien, cuando la realidad es otra.

En lo relacionado al trabajo, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador⁷⁷, determina que es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Art. 325 ibídem, nos deja en claro que es el Estado quien garantiza el derecho al trabajo⁷⁸. Reconoce todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; destaca a todas las trabajadoras, trabajadores en igual de condiciones

⁷⁷ Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador

⁷⁸ Art. 325 ibídem

como actores sociales productivos, debiendo observarse el sustento al derecho del trabajo consagrado en los principios determinados en el Art. 326 ibídem⁷⁹.

2.6.8. TRABAJO CONTRA EDUCACIÓN.

Referente a este tema, la educación y la disposición para la vida laboral de la actual generación de niños, niñas, revisten una importancia primordial para el interés de reducir y erradicar la pobreza.

El criterio es que el acceso a la educación básica ha mejorado en un gran número de países, pero han sacado menos provecho de ello los pobres que el resto de la población. Se tiene que en los países de escasos o bajos ingresos, en 1999, más de 115 millones de niños en edad escolar, no iban a la escuela y el 56 por ciento de ellos eran de sexo femenino. A juzgar por las tendencias actuales, es improbable que muchos países africanos y de Asia Meridional y occidental alcancen el objetivo de desarrollo del milenio consistente en que todos los niños puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria entera al 2015.

Los resultados escolares deficientes no favorecen una vida laboral productiva ni la adquisición de la competencia necesaria para evitar caer en la pobreza. Al aligerar el adelanto tecnológico, es cada vez más importante la facultad de aprender a lo largo de toda la vida laboral, pero resulta imposible que los niños de las familias más pobres tengan acceso a la enseñanza primaria, y mayor será la probabilidad de que sean las niñas se queden en casa. Es frecuente, que los niños de familias que viven en el límite de la pobreza, empiezan a trabajar, en tanto que otros como ellos pero menos pobres, principian a leer.

En el 2000 uno de cada seis niños de 5 a 14 años, es decir 211 millones, realizaban algún tipo de actividad económica; 186 millones de ellos en las formas

⁷⁹ Art. 326 ibídem

de trabajo infantil que la OIT está decidida a erradicar y 111 millones en trabajos peligrosos calificados por la OIT como las peores formas de trabajo infantil, que pueden dañar su salud, su seguridad o su moral. África Subsahariana, es considerada con mayor incidencia de trabajo infantil, en un 29% de niños trabajadores de esa edad; en la región de Asia y el Pacífico trabajaba en total 127 millones de niños, esto es, el 19% de todos los de 5 a 14 años.

Sólo un 10%, aproximadamente, de los niños que trabajan encuentran también tiempo para ir a la escuela.

El dicho es que el trabajo infantil trae consigo la continuación de la pobreza familiar, en su ciclo vital generacional y al propagarse, para el crecimiento económico y el desarrollo social, habrá entonces que tomar decisiones firmes ya que no es posible que en estas familias decidan a su arbitrio si un niño va a trabajar o irá a la escuela, es que si existen familias extremadamente pobres donde trabajan todos los niños, y muchos de ellos van a la escuela, a pesar de las diferencias enormes entre países y en cada uno de ellos, muchos padres desean que sus hijos tengan un buen comienzo en la vida, dicho de otro modo hay familias convencidas con lo útil del aprendizaje escolar.

Uno de los objetivos de la política de eliminación del trabajo infantil ha sido considerado que a las familias les resulte más fácil elegir entre la educación y el trabajo, pues si no existe la posibilidad de ir a la escuela, es mucho más probable que las familias traten de encontrar alguna actividad económica para sus hijos.

Es, pues, en nuestro caso la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de inclusión social y de la inversión estatal, garantía de la igualdad la política pública y condición indispensable para el buen vivir, conforme lo determina el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador.

(OIT: Un futuro sin trabajo infantil, informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, Ginebra, 2002)⁸⁰.

2.6.9. HIJOS MENORES DE EDAD FRENTE A LA FAMILIA.

En toda sociedad, las personas naturales representan el objeto básico en el régimen jurídico familiar e institucional, por lo que al individuo de la especie humana ya nacido se lo identifica como persona natural que es sujeto de derechos y obligaciones. Por otro lado la familia es la unidad básica de la sociedad y el ambiente natural y necesario para la protección y desarrollo de los derechos humanos, sociales, jurídicos y económicos, amparados en la Constitución de la República del Ecuador (Arts. 67, 68) y en las demás leyes nacionales e instrumentos internacionales de los derechos humanos⁸¹.

La vida de relación familiar y social establece derechos y deberes entre las personas, garantizados por diferentes normas como las de carácter ético, religioso, cívico, de costumbre, económicas, etc. que producen derechos y obligaciones sometidas a normas legales y procesales, cuya tutela jurídica corresponde al Estado y sus instituciones especializadas. La protección de la persona natural por parte del Estado y sus instituciones a través del derecho se extiende desde el momento de la concepción, el nacimiento y hasta su muerte. Las diferentes formas de organización familiar establecen múltiples relaciones y consecuencias jurídicas, éticas y económicas, entre otras, así como las relaciones que promueve el vínculo conyugal o entre convivientes o uniones de hecho; las que emanan del parentesco, con trascendencia en las diversas ramas del derecho; las referentes al patrimonio de la familia, con efectos que demandan complejas acciones legales. La principal atención de estudio en este caso es la

⁸⁰ Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador

⁸¹ Constitución de la República del Ecuador (Arts. 67, 68)

persona humana dentro del núcleo familiar, que representa una unidad o un centro de intereses del grupo familiar, así como los de carácter social y económico, donde por el cumplimiento y salvaguarda de sus intereses están ligados todos los individuos del grupo familiar ya sea en forma particular o en grupo, a pesar de que la legislación ecuatoriana inserta esta defensa de intereses generales a la sociedad, en razón de que debe ser estudiado todo, con un enfoque interdisciplinario, con énfasis en el marco jurídico que protege a la familia, a partir de las normas constitucionales y las del ámbito del llamado Derecho de Familia.

Ahora bien en lo que tiene que ver con los deberes de los padres para con los hijos, analizando desde el punto de vista jurídico, estos deberes he de considerar como los más importantes a los siguientes:

1.- La Crianza: Que consiste en la obligación de los padres de responder por la crianza de un hijo entendiéndose para ello el suministro de todo lo necesario para garantizar la subsistencia, el desarrollo físico, moral e intelectual y además la interacción con las demás personas.

2.- La Educación: **La** ley establece que los costos para la educación del hijo se incluyen en el cálculo de las prestaciones alimentarias, y es un derecho que se hace extensivo solo hasta que el hijo cumpla los 21 años de edad, salvo circunstancias especiales como el estado de discapacidad mental del hijo caso en el cual la educación del hijo exige para los padres el deber de brindarle una educación de manera proporcional al nivel de deficiencia del menor.

3.- Corrección: el deber que tienen los padres de corregir a los hijos es un derecho que los faculta para ejercer autoridad sobre ellos, de donde se deriva la facultad que tienen para sancionarlos, en virtud de la función educativa que se les confía a los padres, con el fin de crear conciencia y compromiso en cuanto a la ejecución de sus actos.

Así como existe deberes de los padres para con los hijos, también existen deberes de los hijos para con los padres, por lo que se ha considerado importante dejar destacado esta temática, es así que nuestro Código Civil, establece que los hijos deben respeto, obediencia, cuidado y auxilio a los padres, aun después de que adquieran capacidad para obrar por si solos en virtud de la emancipación.

El ejercicio de la patria potestad corresponde a padre y madre de manera conjunta, salvo que falte alguno de ellos, o que uno de los padres delegue al otro por escrito total o parcialmente el ejercicio de la misma.

El ejercicio de la patria potestad confiere a su titular los siguientes derechos o atributos:

1. Usufructo legal.
2. Administración legal de los bienes de los hijos.
3. Representación legal.

La representación legal se puede definir como aquellos actos que realiza el padre, o la madre en interés del hijo, especialmente, es el producto de la administración que tienen los padres sobre los bienes de los menores, en virtud de que ellos realizan todos los negocios que competen al hijo excepto los que pueden hacer por ellos mismos.

2-6.10. MANO DE OBRA INFANTIL.

Los niños pueden empezar a trabajar antes de los 5 años de edad, ganando una indigencia y sufriendo riesgos laborales y amenazas de abusos por parte de los empleadores. Miles de miles de nuestros niños trabajan esclavizados en todos los sectores, siendo más evidente los siguientes: agrícola, servicio

doméstico, minería, textil, pesca de gran profundidad como buceadores, en la construcción, material deportivo, calzado deportivo, equipamiento quirúrgico, velas, o ceras, pirotecnia, carbón vegetal, fábricas de cristal y cerámica.

Ya dejamos anotado que pobreza incide en la infancia, pero nunca se ha visto un niño rico trabajar, por lo que la relación entre pobreza familiar y trabajo infantil es cierto, encontrando el trabajo realizado por los niños como mano de obra más barata, obediente y vulnerable, justamente como causa y resultado, de la pobreza social e individual. Un menor de edad que a futuro será adulto por su familia y a la vista de su país son vendidos por menos de cinco dólares al mes, serán entonces analfabetos de por vida, o si tienen tiempo y no se sienten cansados, podrán ir a una escuela informal, no reglada por el Estado, pero nunca tendrán un título que les devuelva el derecho de personas, de entes positivos para la sociedad.

Está dicho que sólo los hijos de las familias pobres trabajan, porque son los únicos que están en un escenario de penuria, siendo presa fácil para la explotación infantil, al estar de la mano con la pobreza o inadecuada distribución de la riqueza, lo que se hace más evidente cuando se dejan solas a las familias para afrontar su pobreza.

Las personas emprendedoras sean estas naturales, o jurídicas tanto privadas como públicas prefieren a los niños porque son objeto de explotación, resultando en determinados momentos los representantes de los gobiernos encubridores al permitir que los trabajadores adultos perciban salarios insuficientes para mantener a sus familias, y lo peor al permitir a menores de temprana edad, sean ocupados al trabajo y explotación infantil, sin considerar en lo mínimo las consecuencias laborales en la salud de los niños, puesto que sufren lesiones visuales y óseas, deformaciones, numerosos accidentes, muerte temprana, etc., es así que gran parte de los niños sometidos a trabajo forzoso no llega nunca a los 12 años, muchos de ellos sufren trastornos de estómago o dolores de cabeza como consecuencia de su aislamiento

emocional, otros adolecen de retardado físico y psíquico, su salud está empeñada, los daños psicológicos por la ausencia de tiempo para jugar y de descanso y el distanciamiento de las familias tienen repercusiones desfavorables.

Por el hecho del trabajo infantil, la sociedad se vuelve pobre de por vida, mientras que la relación niños versus fuerza de trabajo lleva consigo una alta tasa de mortalidad, incentiva una mayor natalidad y alimenta la curva de la pobreza.

Si consideramos el rendimiento o productividad, tenemos que un niño produce casi lo mismo que un adulto, pero gana mucho menos, normalmente un tercio, por el hecho del trabajo de los niños, los entendidos en materia económica determinan que el poder adquisitivo de las familias aumenta como máximo entre un 10 y un 20%, lo que significa que éstas continúan en el mismo nivel de pobreza, sin hacer memoria a los casos de las familias que han obtenido anticipos y el niño es obligado a trabajar gratis, lo que para hacer caer en cuenta con precisión se tiene que un niño que trabaja de forma dependiente gana a la semana menos de los que cuesta un quintal de patatas en época de sobreproducción o cuando se pone más barato.

Para que se configure la explotación laboral, el trabajo a temprana edad, la trata infantil, los niños son traídos de pueblos lejanos, engañados por supuestas buenas representaciones y con el pago de una compensación a sus necesitados e ignorantes padres, donde muchos de esos niños mueren cada año usando pesticidas en las plantaciones, por ser considerados de grave peligro para los niños que trabajan en plantaciones, dado que se hallan en etapa de crecimiento. El esfuerzo físico requerido para trabajar es doloroso, descalzos y con las manos desprotegidas, suelen utilizar herramientas con las que corren continuamente el peligro de cortarse o mutilarse, estos menores de edad forman parte de ese elevado porcentaje de mano de obra que se ven involucrados en accidentes laborales.

Por otro lado tenemos a los niños trabajadores en las calles, otros en los basurales, para rescatar cualquier algún objeto que se considera útil, sus jornadas de trabajo por lo general empiezan a las cuatro y media de la mañana; existen también lustra zapatos, transportan bultos, venden mercaderías diversas, limosnean, limpian cristales, parabrisas, muchos hacen de animales de carga, transportando mercancías y a personas sobre carritos, aprovechados y explotados por sus propietarios. A los niños de la calle se les encuentra en el área urbana, muy a pesar de que deambulan en las vías y caminos del sector rural conjuntamente con sus familiares vendiendo artefactos de hogar, interiores de hombres y mujeres, medias, etc., por lo que son nómadas vagan de un sitio para otro, duermen en el exterior de edificios o tiendas en colchones de cartón o de paja, o en los portales de casas del campo, se alimentan de comida chatarra que compran en la calle con sus escasos ingresos y que les participen en cualquier casa.

2.7. TRATA DE PERSONAS – EXPLOTACION LABORAL

2.7.1. JURISPRUDENCIA.

En relación a la jurisprudencia en este tema he de considerar a ese proceso histórico que ha dejado huellas a través del tiempo como aporte a nuestro derecho, al igual que del derecho comparado, puesto que la trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es considerado como un delito ya que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales, situado después del tráfico de drogas y el de armas, aunque las estimaciones señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles

ganancias y los beneficios económicos que reporta, ya que se calcula que en todo el mundo como es la industria del sexo de mujeres, hombres, niñas y niños, mueve anualmente más de mil quinientos millones de dólares y la trata sigue creciendo.

Ningún país del mundo está exento a la trata de personas, este delito está afectando a muchas naciones que son utilizadas por las redes de tratantes de diferente manera: como países de origen, de tránsito o de destino.

Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año dos millones de personas son víctimas de la trata, de las cuales el 80% son mujeres y niñas y 50% personas menores de edad, sumándose a esta cifra un número indeterminado de personas que son víctimas de la trata dentro de sus propios países, sin cruzar las fronteras internacionales y son sometidas a diversas formas de explotación⁸².

La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza, este delito se conecta con otros delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas.

Haciendo un paréntesis al Marco Jurídico Internacional, a los Convenios e instrumentos, en el ámbito internacional el marco jurídico regula el tema de la trata de personas, teniendo como principales instrumentos a los siguientes:

- a.- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949.
- b.- La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, cuyo objetivo es promover la cooperación internacional para

⁸² Organización Internacional para las Migraciones (OIM),

prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Esta convención fue acordada en diciembre del 2000 en Palermo Italia. Actualmente, 147 países son signatarios de la Convención y 30 países la han ratificado.

c.- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, o Protocolo de Palermo que complementa la convención anteriormente citada, que trata de resolver áreas específicas del delito organizado transnacional y es un instrumento que sirve como modelo para las legislaciones nacionales. Este protocolo establece de manera expresa la obligación de los Estados de penalizar la trata de personas con fines de explotación.

d.- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, aire y mar, que también es complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptada por la ONU en el 2000.

Ambos protocolos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptada por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 2000. 147 países son signatarios de los Protocolos y 30 países los han ratificado.

El informe del Departamento de Estado de Estados Unidos, sobre el estado de la trata de personas en el mundo. Es un informe que se presenta anualmente al Congreso sobre los esfuerzos que los gobiernos extranjeros hacen para eliminar las formas graves de la trata de personas. Representa la relación mundial más completa de los esfuerzos de los gobiernos para combatir las formas graves de este comercio e incluye un análisis de la trata de personas y de los esfuerzos de los gobiernos de 140 países para combatirla. El informe contempla la sección Prácticas Internacionales Óptimas, en que señala como una de estas prácticas óptimas el freno al turismo sexual de parte del gobierno de Panamá al poner en vigencia una nueva ley contra la trata de personas que procura hacerle frente en el contexto de la pornografía infantil, el turismo sexual y el uso de la Internet. Entre otras características, la ley obliga a las aerolíneas, agencias de turismo y hoteles que informen a los clientes por escrito sobre las prohibiciones de la nueva legislación.

Especial mención merecen la Convención y el Protocolo de Palermo, toda vez que establecen un lenguaje jurídico común para la regulación de los delitos en los Estados Parte. Con este objetivo, estos acuerdos internacionales pretenden armonizar las legislaciones nacionales y regionales en materia de tráfico y trata. Este aspecto es de vital trascendencia para una efectiva lucha contra estos delitos con la finalidad de evitar posibles lagunas y vacíos.

Toda la documentación anterior, busca la creación global de políticas, estrategias y mecanismos eficientes para la sanción efectiva de este delito, involucrar a todos los países del mundo en la lucha contra la trata de personas y la protección de los Derechos Humanos de las víctimas. La tarea de cada país va encaminada entonces, a la elaboración de sus propias leyes para poder combatir la trata de personas en los diferentes escenarios geográficos que se presente; como también la cooperación entre Estados.

2.7.2. TRATA DE PERSONAS. DEFINICIÓN.

Para la historia de la humanidad y de nuestro derecho, el fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el botín de mujeres al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad,

en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte.

El Protocolo de Palermo, en su artículo 3o, define a la trata de personas de la siguiente manera:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁸³.

La trata de personas se refiere a todos los actos en los que se utiliza el reclutamiento y el desplazamiento de una persona, dentro y fuera de fronteras nacionales, por medio de engaño, fraude o coacción, para que esa persona realice trabajos o servicios bajo presión, amenaza o violencia, abuso de autoridad, cautiverio por deudas, explotación sexual o laboral, entre otras formas. La trata es una modalidad de la explotación sexual comercial y una violación a los derechos humanos. Es un delito conectado con otros delitos, como el secuestro, desapariciones, falsificación de documentos, violencia y abuso físico y sexual, corrupción, tráfico y abuso de drogas, tráfico de órganos, entre otros.

2.7.3. ELEMENTOS DE TRATA DE PERSONAS.

La trata de personas se ejerce de varias maneras, existiendo en éste ilícito factores a considerar como:

⁸³ Protocolo de Palermo, en su artículo 3o

Promesas de dinero, de trabajos bien remunerados y algunas veces con supuestas oportunidades de educación.

El reclutamiento se lo realiza mediante agencias que ofrecen trabajos y hacen los arreglos indispensable para que la persona haga el viaje, el tratante corre con los costos, por ejemplo los documentos necesarios para salir del país, el pasaporte, la visa, los tiquetes de viaje-; mecanismo utilizado para poder crear una deuda y en el momento en que la víctima llega a su destino final, se encuentra con que la deuda aumenta diariamente, pues debe pagar el transporte, vestimenta, alimentación y hospedaje y otros costos que decida el tratante.

Control sobre las víctimas, a través del temor con el que someten a las personas; recordándole la deuda que tiene, por medio de violencia, tortura, violaciones e intimidación o a través de amenazas contra la familia y los amigos, obligándolas a cumplir lo que los tratantes piden, les quitan sus documentos de identidad y de viaje y les dicen a las víctimas que serán deportadas y encarceladas si van a la policía.

De lo dicho entonces, tres son los elementos que se enmarcan o dan lugar a la trata de personas:

1.- Traslado: ya sea que la persona se traslade o la trasladen desde su hábitat, domicilio, residencia, sea esta ciudad, departamento o país, a otro entorno diferente, sin importar si es llevada fuera del país o de una ciudad a otra.

2.- Limitación o privación de la libertad: a la persona se le limita su libertad; no es libre de hacer lo que quiere o de moverse. El hecho de que no existan cadenas o esposas, no significa que la víctima pueda irse porque estará sometida a través de medidas de presión o de violencia y de vigilancia a través de guardias. Muchas veces son encerradas o golpeadas, consumo forzado de drogas, o amenazas contra sus familias sin importar dónde se encuentren.

3. Explotación: no es solamente la explotación sexual; las víctimas son explotadas en muchos tipos de actividades dentro de todos los ámbitos laborales y oficios.

La trata se realiza en forma Interna, es decir, es la demanda que se da internamente dentro de los países, mientras que la Externa: es la situación que ocurre pasando fronteras, que busca cubrir una demanda más amplia en el mercado internacional y por ello está relacionada directamente con redes europeas y asiáticas. Aunque la procedencia de las víctimas de la trata es de diversos países, se estima que el 70% de las víctimas de la trata, proceden de América Latina, especialmente de Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, entre otros.

2.7.4. CARACTERÍSTICAS.

Las principales características de la trata de personas son:

a.- Explotación sexual de personas adultas y de personas menores de edad: dentro de esta modalidad se dan las siguientes variantes: prostitución forzada, explotación sexual de personas menores de edad, pedofilia, matrimonios serviles, turismo sexual, pornografía.

b.- Trabajos forzados: se refiere a cualquier labor o servicio que se le exige a una persona bajo amenaza de cualquier castigo y para la cual dicha persona no se ha ofrecido de forma voluntaria. En su mayoría estos trabajos forzados se dan en fábricas, ladrilleras, minas, trabajos agrícolas, trabajo en altamar y en el servicio doméstico.

c.- Niños soldados y cautivos: esta modalidad de trata se realiza a través del reclutamiento de personas menores de edad para combatir en las filas de los grupos armados al margen de la ley. También dentro de esta modalidad de los niños soldados, se da la de soldados cautivos.

d.- Trata con fines de reproducción: este tipo de trata se entiende como cualquier práctica en la que la mujer, sin el derecho de renunciar, es prometida o

entregada en matrimonio, obligada o persuadida a embarazos forzados, a “alquilar sus vientres” o a vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma, para su familia, tutores o a cualquier otra persona. Dentro de este tipo existen tres modalidades: los embarazos forzados, los vientres de alquiler y las adopciones ilegales.

También se dan otras modalidades de trata como la mendicidad, la servidumbre por deuda o las prácticas forzadas en actos religiosos y culturales.

2.7.5. EXPLOTACIÓN LABORAL. DEFINICIÓN.

La explotación laboral se define como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo.

Karl Marx, desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral (esa diferencia que no se le paga al trabajador, y que se la queda el capitalista, es llamada plusvalía). Aunque un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser lo que define a la explotación laboral, en sentido amplio puede abarcar diferentes situaciones, desde el abuso por parte empleador hacia el empleado hasta la precariedad laboral⁸⁴.

Para Robert Plant, la explotación laboral es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro⁸⁵.

2.7.6. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

⁸⁴ Karl Marx

⁸⁵ Robert Plant

En el paso de estos últimos años, se ha podido dejar entre ver que nuestro país el Ecuador se ha enfrascado en una grave crisis, tanto económica, social y política con características bien definidas.

El manejo no acertado en el aspecto económico y político, ha provocado una notoria oposición entre los mismos, provoca un grave deterioro al país, dando como resultado el creciente empobrecimiento, si estos sectores permitieran dar otro camino a las llamadas políticas económicas se abrieran más campos para que otros sectores, que hasta el momento están relegados, se conviertan en los generadores de la energía necesaria para mover la máquina de la economía de nuestro país.

Otra causa que agobia esta crisis es el desconformidad generada entre la costa y la sierra, lo cual afecta al sector social de nuestro país, sin dejar de lado la problemática de las autonomías y descentralización que con sus posturas ponen en peligro la unión nacional, siendo las crisis agobiantes estas:

CRISIS ECONOMICA.- Viene desde la década de los 80, el crecimiento económico del país ha sido limitado, nuestro país vive una crisis estructural debido al agotamiento de un estilo de crecimiento que, históricamente, ha venido generando graves desequilibrios en la economía, el sistema y la sociedad;

CRISIS POLITICA.- Su fondo se traduce en inestabilidad, que no solo se extiende a todos los niveles, sino que ha afectado a los gobiernos nacionales;

CRISIS SOCIAL.- Ha ido trepando. El Ecuador experimenta en los últimos años el empobrecimiento más acelerado de Latinoamérica, finalizando en el siglo XX con una crisis sin precedentes. Entre 1995 y 2000, el número de pobres creció de 3,9 millones de personas a 9,1 millones; se dobló la pobreza extrema de 2,1 millones de personas a 4,5 millones. La pobreza y exclusión social entre el 2001 y el 2002, que bordea el 80% de la población ecuatoriana, se han incrementado notablemente.

2.7.7 LA RESOLUCIÓN 16 DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PUBLICADA EN EL RO No. 405 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2008.

2.7.7.1. GENERALIDADES.

Se ubica dentro del Título I, y contiene lo relacionado al objeto, ámbito, principios, medidas de protección.

2.7.7.2. OBJETO.

El objeto de la presente resolución es establecer las formas específicas de trabajo que se consideran peligrosos, nocivos o de riesgo para el desarrollo integral de los adolescentes que tienen edad mínima para trabajar, y por tanto prohibidos para ser ejercidos bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

2.7.7.3. ÁMBITO.

La presente resolución tiene ámbito nacional y es de aplicación obligatoria para el sector público y privado.

2.7.7.4. PRINCIPIOS.

La determinación de los trabajos prohibidos para adolescentes de 15 años en adelante, se regirá por los siguientes principios:

El respeto a los derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes como directrices fundamentales para la elaboración de este reglamento en el marco de las normas establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Código del Trabajo y demás normativa nacional o internacional vigente que verse sobre la materia.

2.7.7.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

En consideración al interés superior del niño, la aplicación de este reglamento por parte de autoridades administrativas y judiciales, incluirá medidas de protección emitidas por las juntas cantonales de protección, o los jueces de la Niñez y Adolescencia como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; estas decisiones serán apoyadas por los inspectores de trabajo infantil y los jueces del trabajo, y estarán orientadas a asegurar los derechos de supervivencia y desarrollo de los adolescentes, particularmente en los casos en que los mismos sean independientes económicamente, los casados o en unión libre, o los que constituyan el principal sustento del hogar.

2.7.7.6. FORMAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO PELIGROSO.

Las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso son las que están prohibidas para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

2.7.7.7. PROHIBICIONES.

- Se prohíbe el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual, como los siguientes:
- Elaboración o manejo de combustible nuclear.
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
- Fabricación de cerámica refractaria.
- Forja, tratamiento y revestimiento de metales.
- Actividades que incluyan la manipulación de instrumentos de alto voltaje en generación, captación y distribución de energía eléctrica.
- Actividades en que se incluyan la conservación de pescado y productos.

- Actividades en que se incluyan la hilatura, tejedura y acabado de productos textiles industriales.
- Actividades en que se incluyan fábricas de procesadoras de atún, camarón, afines.
- Actividades en que se incluyan productos cárnicos industrializados.
- Actividades de trabajador de cuartos fríos.
- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos o instrumentos explosivos que expongan al contacto con instrumentos cuyo objeto sea la demolición de edificios.
- Actividades en que se incluyan la cría de animales salvajes en cautiverio.
- Actividades en que se incluyan la caza ordinaria y mediante trampas.
- Actividades en que se incluyan la construcción y reparación de buques.
- Actividades en que se incluyan captación, depuración y distribución de agua.
- Actividades en que se incluyan corte, tala de madera y producción de troncos, trozas, madera encuadrada.
- Actividades de armador de invernaderos.
- Actividades de colocador o retirador de plásticos en plantaciones o cultivos.
- Fabricación o manejo de sustancias y productos químicos.
- Fabricación o manejo de abonos y compuestos de nitrógeno.
- Fabricación o manejo de plásticos y caucho sintético.
- Fabricación o manejo de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario.
- Fabricación o manejo de productos farmacéuticos.
- Fabricación de pinturas, barnices, tintas, masillas y productos de revestimiento.
- Fabricación de jabones, detergentes, productos de limpieza, perfumes.
- Fabricación de fibras sintéticas o artificiales.
- Reencauchado y renovación de cubiertas de caucho.
- Fabricación de cemento, cal y yeso.
- Fabricación de productos primarios de hierro y acero.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos para la fundición de metales, o la exposición a altas temperaturas.

- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación y distribución de gas.
- Actividades en que se incluyan lavado, limpieza de prendas de vestir y tintorería a nivel industrial.
- Actividades en que se incluyan la explotación de minas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de petróleo crudo y gas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de piedra, arena y arcilla.
- Actividades en que se incluyan la extracción de minerales para fabricar abono.
- Actividades en que se incluyan la extracción de sal.
- Actividades en que se incluyan la fabricación o manejo de productos de refinación del petróleo.
- Actividades en que se incluyan la producción de carbón vegetal.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de molinería.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de madera terciada, tableros y paneles.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de papel y productos de papel.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de productos de hornos de coque.
- Actividades en que se incluyan el corte, tallado y acabado de piedra.
- Actividades en que se incluyan fabricación de carrocerías.
- Actividades en que se incluyan venta de combustibles en general.
- Actividades en que se incluyan concentración y destilación de sabias.
- Actividades en que se incluyan tagueras (tagua).
- Actividades de fumigador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de fertilizador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de desyemador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de preparador de químicos en plantaciones o cultivos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- Actividades de hospitales relacionadas con la salud humana.
- Actividades médicas y odontológicas.
- Actividades veterinarias.

- Actividades en que se incluyan la eliminación de desperdicios y aguas residuales.
- Actividades en que se incluyan el adobo, curtido y teñido de pieles y cueros.
- Actividades en que se incluyan los camales, sacrificio, faenamiento de animales.
- Actividades de preparador de compost en plantaciones o cultivos.
- Actividades de bodeguero en plantaciones o cultivos.
- Actividades que provoquen desplazo en largas distancias sea vía terrestre, vía marítima y de cabotaje, vía aérea o vía férrea.
- Actividades en que se incluyan pompas fúnebres y actividades conexas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de bebidas alcohólicas.
- Actividades en que se incluyan la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas y sustancias fermentadas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de tabaco.
- Actividades en que se incluyan el prestar el servicio en bares y cantinas.
- Actividades de custodia o guardianía que expongan al adolescente a posibles riesgos o atentados.
- Actividades de injertador en plantaciones o cultivo.
- Actividades de propagador en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas adentro.
- Actividades de canalero para la preparación del terreno.
- Actividades de instalador de riego.
- Actividades en donde tengan que preparar químicos.
- Actividades donde se requiera limpiar la maleza.
- Actividades de fertilizador.
- Actividades de rozador.
- Actividades de limpiador de racimos. Página 5 de 6
- Actividades de desactivador.
- Actividades de corbatero o daipero.
- Actividades de cortador o virador.
- Actividades de arrumador.
- Actividades de garruchero o mulero.

- Actividades de destallador.
- Actividades de enfundador.
- Actividades de saneador.
- Actividades de pesador.
- Actividades de etiquetador.
- Actividades de estibador de cajas.
- Actividades de jornalero.

2.7.7.8. DEBER DE INFORMAR DEL INSPECTOR DEL TRABAJO, A JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS O A JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

- Los inspectores de trabajo Infantil controlarán que ningún adolescente trabaje en relación de dependencia en las actividades señaladas en el artículo anterior. Los municipios, se abstendrán de emitir los permisos a los que se refiere el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los adolescentes que quieran trabajar por cuenta propia en las actividades señaladas en el artículo precedente. En caso de encontrar la presencia de adolescentes en estas actividades los inspectores del trabajo y los municipios, informarán a las juntas cantonales de protección de derechos o jueces de la niñez y adolescencia para la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; además los inspectores de trabajo, actuarán conforme sus competencias, respecto de la relación laboral encontrada.

27.7.9. PROTECCIÓN DE DERECHOS.

El Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuando se refiere a la **Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia**, nos indica que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas,

sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por lo expresado, corresponde a los ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo y Empleo, Educación y Salud, y el INNFA, en cumplimiento de sus mandatos legales, definir y ejecutar los planes y programas que sean necesarios para proteger a los y las adolescentes que están laborando en actividades no prohibidas, y en especial en las actividades señaladas en dicha disposición legal, a fin de garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, además de prever el retiro progresivo de los mismos en la medida que sus condiciones familiares, económicas y sociales hayan mejorado sustancialmente para cumplir con este objetivo.

Estas instituciones entonces definirán los criterios técnicos que permitan aplicar el artículo expresado, en consecuencia esta definición responderá al enfoque de derechos y la doctrina de protección integral, para lo cual la Secretaría Ejecutiva de Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia vigilará que esto se haga efectivo.

2.7.8. SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, ESCENARIO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.

Como se deja anotado dentro del desarrollo de este trabajo de investigación formativa, el trabajo infantil representa un grave problema para el Ecuador y Latino

América, razón por la que por ningún concepto debemos descuidar, el escenario geográficamente ubicado en el cantón San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, ya se ha dicho no es la excepción, nuestras ciudades pequeñas dejan

entre ver que esta problemática se ahonda cada día más, puesto que la falta de trabajo para los progenitores hace que empleen a sus hijos a temprana edad en labores domésticas, venta de productos en las calles, plazas, espacios públicos, el betún de zapatos, basurales, entre otros, dicho en otra forma, la presencia del trabajo infantil en nuestro medio es una grave amenaza al desarrollo de capacidades de los niños y niñas, contribuyendo a fortalecer los mecanismos de transmisión intergeneracional de la pobreza y a profundizar este desatino social. Con el fin de analizar la situación del trabajo, razón por la que ha sido materia de preocupación de quien opta por realizar este trabajo de tesis, puesto que mi ocupación como funcionario de la salud con actividad comunitaria, ha permitido ser testigo de acto vulnerable a menores de edad específicamente, no solo en lo que es el casco central o urbana de la ciudad de San Miguel, sus parroquias, al igual que en las comunidades y más sectores que forman el área rural, donde es más evidente ya que un niño, niña debe ganarse el pan del día trabajando a más de ser quitado violentado el dinero que pueda ganar a cambio de esa actividad ilícita, es decir los progenitores son quienes toman las decisiones de sus hijos aduciendo ejercer la patria potestad o la representación legal por el derecho de ser padres y haciendo gala de que los hijos deben obediencia a sus padres, haciendo caso omiso del trabajo que ejerce el gobierno central para tratar de erradicar este mal social.

Para la primera encuesta sobre la labor infantil realizada por el INEC, 2012 y difundida por el Telégrafo con fecha, lunes 26 de agosto del 2013, el trabajo infantil se redujo del 17% al 6% en seis años, de la que se viene a conocimiento que se considera que existe trabajo infantil cuando los menores (niños de entre 5 y 17 años, según el Código Civil) dedican al menos una hora semanal a actividades productivas. La investigación fue realizada específicamente en el mes de noviembre de 2012 en 31.687 hogares de las 23 provincias.

De acuerdo con los datos obtenidos en la encuesta, actualmente 4'199.296 niños, niñas y adolescentes tienen entre 5 y 17 años y de esta

población se extrajo una muestra de 51.233 niños. Del 8.56% de menores que forman parte del sector productivo en el país, el 62.8% son hombres y el 37.2% mujeres.

Determina la información que dado que el Ecuador es un país heterogéneo también se indagó a qué grupos étnicos pertenecen los menores. Los resultados muestran que el 29% de los niños se auto identifican como indígenas, seguidos de los montubios, con 9.2%, y los mestizos, con 7%". En cuanto al área geográfica, los datos arrojan que de todos los niños, niñas y adolescentes que residen en la zona rural, el 15.5% trabaja, frente al 4.3% de la zona urbana.

Como parte de la encuesta también se determinó cuáles son las provincias que tienen mayor concentración de empleo infantil, apareciendo la provincia de Cotopaxi, en la Sierra central, con mayor número de niños en condición de trabajo, con el 25.1%, en contraste con Manabí, ubicado en la Costa, que representa la provincia con el menor índice de trabajo infantil 4.4%, resultados estadísticos que no deja de lado a una realidad de nuestro medio, insisto que es preocupante y que como mejor forma de evidenciar, es basta con detenerse un momento en las calles, plazas, inclusive cantinas, apareciendo mayor afluencia en días de feria, como es cada jueves en la ciudad de San Miguel, Domingo en San Pablo de Atenas, por citar un ejemplo; o a su vez al pasar de tránsito por la cabecera urbana parroquial de San Pablo de Atenas, donde existe la presencia de venta de tortillas de trigo y maíz asadas, fritada, choclo cocido, etc., entonces lo que se quiere es que se adopten mecanismos legales que erradiquen definitivamente el trabajo infantil a temprana edad, explotación laboral y la trata de personas infantiles.

2.7.9. ERRADICACIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN INFANTIL: ESTRATEGIAS.

El Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que: Los Niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que el Estado, la Sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o cualquiera que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Para asegurar el ejercicio pleno de este derecho, consagrado en el Código de la Niñez y Adolescencia, el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, ha emitido como política pública la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, principalmente aquel que se realiza en las formas nocivas y peligrosas, en los ámbitos de la prevención, control, erradicación y monitoreo del trabajo infantil.

Para ejecutar esta política ha creado el Sistema Nacional de Inspección de Trabajo Infantil, integrado por 30 autoridades provinciales, especializadas en esta área, bastamente capacitados en derechos de niñez y adolescencia, facultados para hacer cumplir la ley a través de la implementación de un procedimiento administrativo legalmente reconocido, para la detección, registro y sanción, así como para la garantía de la restitución integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes afectados por el trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo y Empleo tiene competencia de intervención en las actividades laborales que se realizan bajo relación de dependencia, interviniendo para la erradicación del trabajo Infantil o para la regularización del trabajo adolescente excepcional, en actividades permitidas.

2.7.10. RESTITUCIÓN DE DERECHOS.

Etimológicamente significa re-establecer, es decir, volver a colocar una cosa en su orden primitivo. En Teología moral suele definirse como el acto de la justicia conmutativa por el que se devuelve a su dueño algo que le pertenece, o bien se compensa un daño inferido injustamente. El segundo aspecto se denomina también reparación, en contraposición a la restitución estricta, que supone entrega de algo injustamente poseído. En este concepto de restitución hay dos elementos que, a nuestro juicio, y como veremos más adelante, limitan a priori e indebidamente su campo de aplicación: a) se trata de un acto propio de la justicia conmutativa; b) consiste en devolver algo a su dueño, en lo cual, de forma implícita, se restringe la restitución a la lesión de la justicia conmutativa, ya que dueño y suyo son términos que se usan para señalar el derecho más estricto, es decir, el derecho tutelado por ese tipo de justicia.

Si se aceptase el sentido literal de esta definición, puede llegarse a afirmar que sólo hay obligación estricta de restituir cuando se ha pecado contra la justicia conmutativa, y que la lesión de otros tipos de justicia, llámense legal y distributiva o social, no lleva aparejada de por sí la obligación de restituir, aunque con frecuencia la lleve per accidens, es decir, por la lesión de la justicia conmutativa que llevaría consigo una trasgresión de la justicia legal o distributiva. Para no prejuzgar esta cuestión nosotros preferimos definir la restitución de otra forma: como la obligación que dimana de un derecho conculcado de reponer al perjudicado en su derecho. Dejamos para más adelante la cuestión de si sólo la vulneración de la justicia conmutativa obliga a restituir. Obligación. Para quien ha pecado contra la justicia -por lo menos conmutativa- la restitución, o en su caso la reparación, es necesaria para el perdón de su falta moral, con una necesidad que pudiéramos llamar esencial, es decir, basada en la misma naturaleza de las cosas y no sólo en un precepto positivo. A quien ha cometido injusticia contra el prójimo, no basta -para reconciliarse con Dios- el arrepentimiento en la Confesión; para poder ser absuelto de su pecado debe restituir el bien tomado o reparar el daño inferido, o al menos debe tener el propósito sincero de hacerlo cuanto antes; sin la

restitución, o el propósito sincero de ella, no se perdona el pecado, como reza el antiguo aforismo: “non remittetur peccatum, nisi restituatur ablatum” (S. Agustín, Epist. 153: PL 33, 662). La razón es clara: mientras no se restituye el bien tomado al prójimo o se repare el daño causado permanece la situación de injusticia. Esta argumentación tiene su fundamento en la S. E. (cfr. Ex 22,1-5; Ez 33,15; Lc 19,8; Rom 13,7, etc.). En realidad la obligación de restituir constituye un mismo precepto con el que prohíbe apropiarse de lo ajeno, ya que la no restitución no es más que la retención injusta y continuada del bien ajeno. «Siendo necesario para salvarse el conservar la justicia, síguese que restituir lo que injustamente se ha quitado a alguien es necesario para la salvación» (S. Tomás, Sum. Th., 2-2 q62 a2). Se trata, pues, de una obligación grave, que, sin embargo, admite parvedad de materia, de la misma forma que la injusticia que origina el deber de restituir.

Raíces de la restitución.- Así se llama a las causas o fuentes de las que nace la obligación de restituir, que serán tantas cuantas sean las formas de las que puede derivarse un perjuicio injusto al prójimo.

Con esta definición, me atrevería a decir que los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral en el sentido general de la palabra enfrentan graves riesgos y peligros, no solo emocionales sino también físicos, pues estos son obligados a mantener una vida dura, en ciertos casos hasta nómada, donde sus identidades son falsas y hasta con la privación de la educación y atención médica necesarias, este fenómeno social es más evidente en las grandes ciudades, en las metrópolis, tanto nacional como internacional, en nuestros escenarios aunque pequeños pero con una vulneración de derechos reales por la carencia de autoridades que precautelen derechos de niños, niñas a temprana edad.

Entonces se hace necesario que en estos casos de niños, niñas o adolescentes sean restituidos sus derechos, en unos casos sean devueltos a su familia, me refiero para el caso de hijos nómadas sin hogar, sean puestos en

colocación familiar en otros casos, que asistan a la escuela, ya que no puede ser posible que siendo política de los gobiernos autónomos descentralizados, GAD, hoy en día so pretexto de que se han creado las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes hayan perdido competencias totales, dando evasivas de que ya no pueden recibir ninguna clase de reclamos, solicitudes, denuncias, porque estas atribuciones son de competencia de dicha unidad judicial, habrá que preguntarse entonces que hacen los funcionarios destinados a estas Juntas de Protección de derechos?, la respuesta seguirá siendo, inseguridad jurídica y de derechos, sobrecargando el trabajo cada día más a las unidades judiciales referidas, puesto que su competencia es muy amplia, pues les corresponde resolver lo relativo a la patria potestad, tenencia y visitas, divorcios, alimentos, paternidad, maternidad, inclusive desde el título matrimonio hasta la remoción de tutores y curadores, y todo lo relacionado con el libro tercero del Código Civil, conforme lo que le está atribuido en el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente a las ATRIBUCIONES Y DEBERES, que dice: Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;
2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia

sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión;

4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores; y,

5. Las demás que establezca la ley.

Es verdad que nuestro país en materia de legislación internacional ha dado pasos importantes para la protección a la niñez, es así que en 1992 se adhirió a la Convención de La Haya relativa a los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, suscrita el 25 de octubre de 1980; y, en el año 2002 ratificó la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscrita en la ciudad de Montevideo, el 15 de julio de 1989.

Dentro la legislación ecuatoriana también es digno de reconocer que recoge en gran parte el derecho convencional a través del Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde julio del año 2003.

La finalidad primordial del Convenio es el la aplicabilidad y vigencia del principio de interés superior del niño; el cual, en el marco de ambos instrumentos, consiste en la pronta restitución del niño, niña o adolescente a su residencia habitual y asegurar que los derechos de custodia y de visita que contemplen las leyes de un estado se respeten en forma efectiva en los demás estados.

2.8. FUNDAMENTACION FILOSÓFICA.

HIPOTESIS.

La construcción de una reforma legal incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

La construcción de una reforma legal incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO.

3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación es cualitativa – de campo – cuantitativa - descriptiva.

Cualitativa porque a través de ella se hizo un análisis jurídico y social minucioso sobre el trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral, la detención al derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar, durante el año 2013, apostando a casos específicos a los que conlleva esta investigación; determinación con la cual nos permitimos discernir verídicamente atendiendo las sustanciaciones jurídicas, como también los fallos dados para tal efecto de existirlos.

De campo porque nos basamos en una libre determinación del lugar investigado donde la familia, la sociedad al igual que el operador de justicia tienen su rol protagónico del lugar materia de investigación que es la ciudad de San Miguel de Bolívar, Provincia de Bolívar, y su incidencia jurídico- legal en la administración de justicia administrativa, ordinaria, espacio geográfico de análisis que determina consecuencias socio – jurídicas por el empleo de menores de edad en las relaciones laborales en su diversidad.

Cuantitativa porque aplicando el estudio de campo se detalla todas las situaciones psico – afectivas - familiares - legales, generadas por la detención del derecho de protección de menores de edad y que es justamente el objeto materia de este trabajo de tesis.

Descriptiva porque funda un análisis en la vida real en torno a las actuaciones y prácticas realizadas por personas que inducen, someten a menores de edad a la trata de personas, a la explotación laboral para sacar réditos económicos, actitud que se halla reñida con la ley.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación es de carácter **descriptivo** porque está dirigida a determinar cómo es y cómo está la situación de las variables de la investigación, a la vez es de carácter **aplicada** por cuanto ofrece propuestas factibles para la solución del problema planteado.

Es **bibliográfica** por cuanto requiere de la información necesaria para la comprensión del problema de investigación y para su correspondiente solución.

De **campo** por que se aplicaron encuestas.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.

Población de la Investigación.

| | |
|---|----|
| Abogados libre ejercicio | 15 |
| Ciudadanos | 18 |
| Junta Protección Niñez y Adolescencia | 1 |
| Jueces Civil y Familia cantón San Miguel. | 2 |

Para el caso de Abogados en libre ejercicio, Jueces Cantonales Civil y Familia, ciudadanos, funcionario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no se aplicará la muestra, por ser el universo pequeño.

Se utilizó una población total de 36 personas.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

3.4.1. MÉTODOS.-

Método es el conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad.

Su significado original señala el camino que conduce a un lugar.

3.4.1.1. MÉTODOS APLICADOS.

INDUCTIVO.- Es inductivo porque, se encontró y se describió actuaciones y prácticas de sometimiento a trabajos a temprana edad, a la trata de personas, a la explotación laboral. Se partió de casos, de problemas particulares para llegar a conclusiones, a consecuencias generales respecto a las actuaciones y prácticas ya expresadas.

DEDUCTIVO.- Porque partimos de la determinación global, general del problema materia de investigación para proyectarme al análisis práctico de hechos de la vida real para determinar a su vez el espacio jurídico que se le haga dado a la práctica de esclavitud, sometimiento laboral infantil, es decir

partir de una investigación general a un particular entorno a la temática. Dicho de otro modo, partir de la vulneración de los derechos proteccionistas de niños, niñas y adolescentes, de los principios rectores, básicos, contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa reglamentaria con respecto a lo investigado, estudiado.

CIENTÍFICO.- Porque se valió de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores del escenario geográfico donde se desenvuelve esta investigación, es decir a ciudadanos, (as), profesionales del derecho, responsable de la Junta Cantonal de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, a profesionales del derecho, a los operadores de justicia, administradores de justicia con jurisdicción y competencia en el Cantón San Miguel de Bolívar, respecto al conocimiento de casos de trabajo a temprana edad, trata de personas y explotación laboral infantil, tendientes a erradicarlas..

Método de estudio ordenado de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.4.2. TÉCNICAS.-

Previo a determinar las técnicas aplicadas he de referirme a que tanto el método como la técnica se refieren a procedimientos para hacer o lograr algo, es decir, son medios orientados hacia un fin. Tal es el sentido que recogen las definiciones lexicográficas a partir de los usos habituales: técnica es un conjunto de procedimientos de un arte o ciencia; método es el orden que se sigue en las ciencias para investigar y enseñar la verdad.

Las técnicas aplicadas describimos las siguientes:

LA ENTREVISTA, porque permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable. Se aplicó a ciudadanos, (as), profesionales del derecho, responsable de la Junta Cantonal de Protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, a profesionales del derecho, a los operadores de justicia, administradores de justicia con jurisdicción y competencia en el Cantón San Miguel de Bolívar, con el objeto de determinar las consecuencias socio – jurídicas de las actuaciones y prácticas de trabajos a temprana edad, incurrir en la trata de personas, la explotación laboral, demostración de un atentado a los derechos proteccionistas de menores de edad.

ENCUESTA, porque su selección permite recopilar información interpersonal, para sustentar confiablemente mi investigación jurídica. Para lo cual se elaboró previamente un cuestionario de preguntas cerradas y selectivas a ser aplicadas al universo ya expresado.

LECTURA CIENTÍFICA, porque se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DE CASOS DE LA VIDA REAL, porque sirvió para el conocimiento, consulta, revisión y evaluación de las actuaciones, prácticas de

trabajo infantil, y el atentado generado contra niños, niñas y adolescentes que se desenvuelven en el escenario de la ciudad de San Miguel de Bolívar y que es materia de este trabajo investigativo.

3.4.2.1. TÉCNICAS APLICADAS.-

Fichaje.- Se utilizó para incluir datos escuchados, solos o combinados.

Observación directa.- Se utilizó con mayor importancia porque se realizó un trabajo de campo continuo para determinar las influencias que intervienen en este fenómeno.

Encuestas.- Se las realizó a Jueces, abogados en libre ejercicio, ciudadanía, funcionario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

3.4.3. INSTRUMENTOS.-

Los instrumentos consisten en recursos del conocimiento, y se aplica para registrar mediciones de distinto género. Constituyen amplificadores peculiares de los órganos de los sentidos del hombre, permiten investigar objetos materiales inaccesibles a la percepción inmediata.

Para los estudiosos de este tipo de investigaciones, aconsejan que el investigador debe preocuparse en cuidar que los instrumentos que elabora para acopiar los datos, posean cualidades básicas y necesarias; si un instrumento no posee las cualidades necesarias, la investigación puede adoptar un giro diferente y hasta peligroso, llegando a lo que los expertos denominan, resultados espurios o incorrectos en una investigación. Los instrumentos de investigación de datos deben poseer estas cualidades que pongan en evidencia su bondad para recolectar los datos que requiere el

investigador. Muchas veces, el investigador fracasa en sus esfuerzos al recolectar los datos debido a que sus instrumentos no poseen las cualidades mínimas y le proporcionan datos falsos o equivocados. Un buen instrumento debe reunir ciertas cualidades que lo tipifiquen como tal. Son muchas las cualidades que deben poseer los instrumentos de investigación de datos, pero las más importantes son las siguientes: validez, confiabilidad, objetividad, amplitud, práctica y adecuación. Por otra parte resulta importante determinar que el registro de medición es una etapa esencial de la investigación, sin embargo hoy en día con la gran variedad de modelos, enfoques y métodos investigativos, este proceso debe realizarse acorde con el tipo de información que se requiera, entonces se pueden medir variables físicas y variables conceptuales, para las físicas, existen patrones de medición universalmente definidos y aceptados, para las conceptuales en cambio no existen unidades ni escalas específicas de medida, razón por la cual el investigador debe construir una, o adaptar alguna otra que se haya usado, a sus necesidades específicas.

3.4.3.1. INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN APLICADOS.-

Los instrumentos que se utilizaron para esta investigación son:

Fichas Nemotécnicas.

Guía de Observación.

Cuestionarios.

3.5. RESULTADOS DE ENCUESTA REALIZADA A JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR, ABOGADOS Y USUARIOS DEL CANTON SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR.

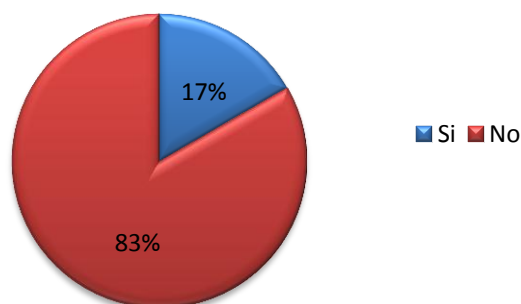
PREGUNTA No. 1

¿Usted, tiene conocimiento sobre determinado estudio socio jurídico en lo referente a al trabajo infantil a temprana edad, explotación y trata infantil en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

Cuadro No.1

| ALTERNATIVAS | ENCUESTAS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|------------|
| Si | 6 | 17% |
| No | 30 | 83% |
| TOTAL | 36 | 100% |

Gráfico No.1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 17% de los encuestados dicen si conocer que existe estudio socio jurídico en lo referente a al trabajo infantil a temprana edad, explotación y trata infantil en el cantón San Miguel de Bolívar, mientras que el 83%, determina la no existencia de dicho estudio.

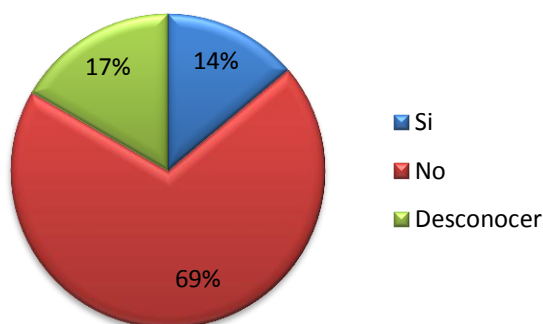
PREGUNTA No. 2

¿Usted tiene conocimiento si algún funcionario o autoridad obligada a la defensa de derechos humanos se ha preocupado por proteger derechos contra la explotación de trabajo o trata infantil en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

Cuadro No. 2

| ALTERNATIVAS | ENCUESTAS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 5 | 14% |
| No | 25 | 69% |
| Desconocer | 6 | 17% |
| TOTAL | 36 | 100% |

Grafico No. 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Un 14% de los encuestados afirman tener conocimiento en que funcionario o autoridad obligada a la defensa de derechos humanos se ha preocupado por proteger derechos contra la explotación de trabajo o trata infantil en la ciudad de San Miguel de Bolívar, un 69% de los mismos afirman no haber preocupación; y, un 17% desconocer.

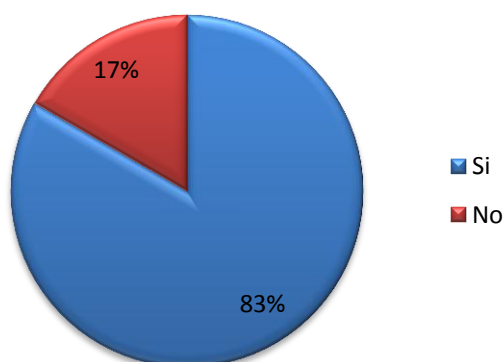
PREGUNTA No. 3

¿Conoce Usted, si se han adoptado medidas de protección en favor de niños, niñas trabajadores a temprana edad en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

Cuadro No. 3

| ALTERNATIVAS | ENCUESTAS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|-------------|
| Si | 9 | 25% |
| No | 20 | 56% |
| Desconocer | 7 | 19% |
| TOTAL | 36 | 100% |

Grafico No. 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Un 25% de los encuestados afirman que si se han adoptado medidas de protección en favor de niños, niñas trabajadores a temprana edad en la ciudad de San Miguel de Bolívar, un 56% de los mismos sostienen que no; y, un 19% desconocen.

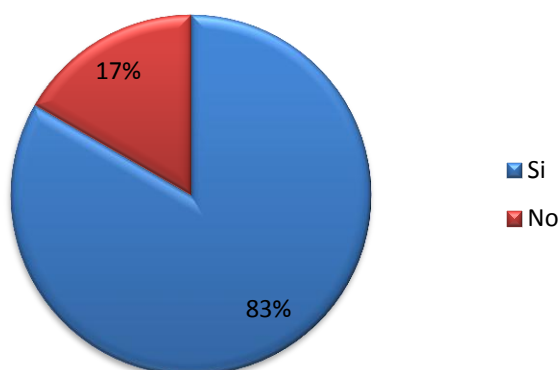
PREGUNTA No. 4

¿Usted está de acuerdo en que se concentre una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con relación a erradicar en forma definitiva el trabajo a temprana edad, la explotación y trata infantil?

Cuadro No. 4

| ALTERNATIVAS | ENCUESTAS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|------------|
| Si | 32 | 89% |
| No | 4 | 11% |
| TOTAL | 36 | 100% |

Grafico No. 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 89% de los encuestados sostienen que están de acuerdo en que se concentre una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con relación a erradicar en forma definitiva el trabajo a temprana edad, la explotación y trata infantil, no así el 11% afirman que no.

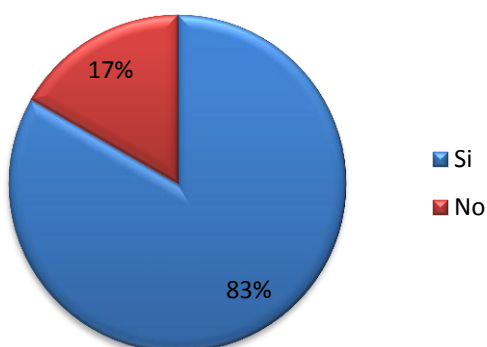
PREGUNTA No. 5

¿Usted, considera ser necesaria incorporar un proyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo relacionado a erradicar definitivamente el trabajo a temprana edad, explotación y trata infantil?

Cuadro No. 5

| ALTERNATIVAS | ENCUESTAS | PORCENTAJE |
|--------------|-----------|------------|
| Si | 30 | 83% |
| No | 6 | 17% |
| TOTAL | 36 | 100% |

Grafico No. 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Un 83% considera ser necesaria incorporar un proyecto de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo relacionado a erradicar definitivamente el trabajo a temprana edad, explotación y trata infantil; un 17%, expresan que no es necesaria.

3.6. SUSTENTACIÓN DE LA HIPOTESIS.

La idea es:

¿La construcción de una reforma legal incorporativa al Código de la Niñez y Adolescencia, por la carencia de una disposición legal que trate sobre la instauración, el establecimiento de medidas de protección y sanciones, permitirá erradicar actos de trabajo a temprana edad, la trata de personas, la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el cantón San Miguel de Bolívar?

Para sustentar la misma, me permitiré hacer una apreciación desde el punto metodológico, cuantitativo - cualitativo porque generando un conocimiento del procedimiento especial, que se contiene en la norma reemplazada, reformada, permitirá aplicar en la práctica este procedimiento en los juicios cuya pretensión será obtener del operador de justicia, administrador de justicia tanto en el campo administrativo como de justicia ordinaria, para erradicar este mal social, una enfermedad de la raza humana, para vulnerar derechos de personas incapaces, los menores de edad específicamente.

Con los tipos de investigación aplicados, se está orientando para producir cambios significativos, no sólo en la administración de justicia ordinaria, administrativa, sino también de parte de los profesionales del derecho, padres de familia, y de todas aquellas personas llamadas a precautelar, defender, respetar los derechos de menores de edad, tanto del lugar geográfico donde se desarrolló este trabajo investigativo, vale decir la ciudad de San Miguel de Bolívar, y de otras jurisdicciones.

Sustento también, con el importante aporte brindado, por los textos en Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Civil, Procesal Civil, Código Orgánico de la Función Judicial, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Derecho Laboral, Tratados o Convenios Internacionales, las consultas, lecturas realizadas que proporcionaron y sirvieron de base para elaborar el marco teórico de nuestra investigación, por cierto muy rica en este tema en derecho comparado, como también de obras cuyos resultados son estudios médicos, psicólogos, terapeutas familiares conforme consta y se desprende de la bibliografía enunciada.

Con la población y muestra, así determinada por 15 Abogados en libre ejercicio, 18 ciudadanos, 1 miembro de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia; 2 Jueces, Civil y Familia del cantón San Miguel, habiéndose considerado como muestra 36 personas.

En definitiva, se deja constancia expresa que en esta investigación se puede determinar, verificar la aplicación de un proyecto de reforma legal, que es el que se contiene el marco propositivo, mi propuesta.

CAPÍTULO IV
MARCO PROPOSITIVO
PROPUESTA

4.1. TÍTULO:

“PROYECTO DE TEXTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ART. 114 Y 217, NUMERAL 6 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

OBJETIVO.

Proponer un texto de proyecto de ley, que contenga una Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia para erradicar el trabajo a temprana edad, la explotación y trata infantil.

JUSTIFICACIÓN.

Para justificar mi propuesta haré un recorrido a nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 81, en el cual encontramos el **Derecho a la protección contra la explotación laboral**, cuando expresa: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo

físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación⁸⁶.

En el Art. 82 ibídem y en lo relacionado a la **edad mínima para el trabajo**, se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país⁸⁷.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

El Art. 83 ibídem al referirse a la **erradicación del trabajo infantil**, determina que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo⁸⁸.

Pensando en voz alta, esta disposición legal contiene un deber del Estado y la sociedad, pero que en la práctica la erradicación no camina.

En el Capítulo IV, en lo relacionado de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo, el Art. 94 ibídem, refiriéndose a las **Medidas de protección**, determina que en los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de

⁸⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 81

⁸⁷ Art. 82 ibídem

⁸⁸ Art. 83 ibídem

protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código⁸⁹:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna.

El Art. 95 *ibídem*, refiriéndose a las **sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo**.- La violación de las prohibiciones contenidas en este título, será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña ó adolescente; y,
4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.

⁸⁹ Art. 94 *ibídem*

El Libro Segundo, refiriéndose al niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia, Título I, disposiciones generales, en el Art. 100 ibídem, al tratar sobre la **corresponsabilidad parental**, nos enseña que el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes⁹⁰.

El Art. 101 ibídem, cuando trata sobre los **Derechos y deberes recíprocos de la relación parental**, expresa que los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad⁹¹.

En cambio que el Art. 102 ibídem, trata de los **deberes específicos de los progenitores, cuando dice**: Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de

⁹⁰ Art. 100 ibídem

⁹¹ Art. 101 ibídem

sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

El Título II, al hacer hincapié a la patria potestad, en el Art. 104 ibídem, refiriéndose al **Régimen legal, dice:** Respecto a la patria potestad se estará a lo dispuesto en el Código Civil sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes⁹².

El Art. 105 ibídem, nos da el **concepto y contenidos.-** La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley⁹³.

El Art. 106 ibídem, nos indica las **Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad**, cuando dice: Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

⁹² Art. 104 ibídem

⁹³ Art. 105 ibídem

- 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
- 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
- 3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;
- 4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
- 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,
- 6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

El Art. 107 *ibídem*, sobre el **ejercicio de la patria potestad en caso de reconocimiento posterior**, determina que el reconocimiento posterior del hijo o hija da derecho al ejercicio de la patria potestad⁹⁴.

El Art. 108 *ibídem*⁹⁵, para la **suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses**.- Se suspende la representación legal

⁹⁴ Art. 107 *ibídem*

tratándose de actos, contratos o juicios en los que exista o pueda existir intereses contrapuestos entre el hijo o la hija y quien o quienes la ejercen. En estos casos ejercerá la representación el padre o la madre que no se encuentre en conflicto de intereses, o el curador especial que nombre el Juez si el interés los inhabilita a ambos.

El Art. 111 *ibídem*, sobre la **limitación de la patria potestad**, dice: Cuando lo aconseje el interés superior del hijo o hija, el Juez podrá decretar la limitación de la patria potestad, respecto de quien o quienes la ejerzan, restringiendo una o más funciones, mientras persistan las circunstancias que motivaron la medida, o por el tiempo que se señale en la misma resolución.

El Art. 112 *ibídem*, sobre la **suspensión de la patria potestad**, determina que la patria potestad se suspende mediante resolución judicial, por alguna de las siguientes causas:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses;
2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113;
3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor;
4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada;
5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y,
6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral.

Una vez desaparecida la causa que motivó la suspensión, el padre o madre afectada podrá solicitar al Juez la restitución de la patria potestad.

Suspendida la patria potestad respecto de uno de los progenitores, la ejercerá

⁹⁵ Art. 108 *ibídem*

el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo o hija un tutor.

El Art. 113 *ibídem*, sobre la **Privación o pérdida judicial de la patria potestad**.- La patria potestad se pierde por resolución judicial, por uno o ambos progenitores, en los siguientes casos:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado, del hijo o hija;
2. Abuso sexual del hijo o hija;
3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija;
4. Interdicción por causa de demencia;
5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses;
6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y,
7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija.

Privado uno de los progenitores de la patria potestad, la ejercerá el otro que no se encuentre inhabilitado. Si ambos lo están, se dará al hijo no emancipado un tutor. A falta de los parientes llamados por ley para ejercer la tutela sea porque no existe o porque no pueden asumirla, el Juez declarará en la misma la resolución de privación, la adaptabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando las conductas descritas en este artículo constituyan delito de acción pública de instancia oficial, el Juez remitirá de oficio copia del expediente al Fiscal que corresponda para que inicie el proceso penal⁹⁶.

El Art. 114 *ibídem*, sobre la **Improcedencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas** expresa que: La circunstancia de

⁹⁶ Art. 113 *ibídem*

carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo⁹⁷.

El Art. 217 *ibídem*⁹⁸, a cerca de la **enumeración de las medidas de protección**.- determina: Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;
2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del

⁹⁷ Art. 114 *ibídem*

⁹⁸ Art. 217 *ibídem*

niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;

5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectada; y;

6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

Por lo expuesto y tomado de la norma expresa, se justifica mi propuesta porque si bien es cierto la ley le confiere un deber al Estado y la sociedad, al igual que a la familia prevenir, precautelar derechos de los menores de edad, por lo que no es justo que so pretexto de pobreza o falta de recursos económicos, se vulneren derechos de infantes al ser utilizados para trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata infantil; y de la norma analizada se tiene que apenas existe una sanción leve, muy condescendiente para padres biológicos o quienes ejerzan derechos de patria potestad, o representación legal de menores de quince años de edad conforme lo acredita el Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, razón más que suficiente para ejercitar este derecho a proponer una reforma legal para erradicar el trabajo infantil, la trata de personas. Por otra parte el Art. 81 expresado, al referirse al derecho a la protección contra la explotación laboral no se evidencia que ese derecho el Estado, la sociedad y la familia protejan a los menores de edad contra la explotación laboral y económica y peo aún de cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico,

mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación⁹⁹.

Es así que mi propuesta apunta a tratar de confrontar al Art. 114 del Código de la Niñez y Adolescencia, porque justamente esta norma invita a que se utilicen a menores de edad para el trabajo a temprana edad, la explotación laboral, y la trata infantil al expresar que las circunstancias de carecer de suficientes recursos económicos no es causal para limitar, suspender o privar al padre o a la madre de la patria potestad. Tampoco se lo hará cuando por causa de migración motivada por necesidades económicas, el padre, la madre o ambos deban dejar temporalmente al hijo o hija bajo el cuidado de un pariente consanguíneo en toda la línea recta o hasta el cuarto grado de la línea colateral. En este caso sólo podrá suspenderse la patria potestad para efectos de confiar la tutela al pariente que recibió el encargo, haciendo gala de un título de Imprudencia de limitar, suspender o privar la patria potestad por razones económicas. Considero en lo personal que mientras no se establezca una disposición prohibitiva más severa la práctica de este tipo de cultura de explotación, seguirá viviendo en nuestra sociedad, es así que además mi enfoque va dirigido también a la disposición contemplada en el Art. 217 No. 6 de dicho cuerpo legal, acto seguido como excepción para los casos de reincidencia y flagrancia.

4.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

El Código de la Niñez y Adolescencia por muy flexible, para los casos de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata infantil no permite que se ejercite el derecho pleno de menores de quince años de edad, hace que le otorguemos un trato preferencial, ya que no es posible aceptar que derechos sean vulnerados permanentemente a plena luz del día, con claridad meridiana,

⁹⁹ Art. 95 del Código de la Niñez y Adolescencia

siendo testigos visibles ciudadanos, ciudadanas de atropellos a seres humanos que se hallan en condiciones imposibles de reclamar, entonces termino expresando que en mi calidad de egresado de derecho, tengo un interés enorme en plantear este problema como proyecto de tesis y desarrollado el mismo, invoco esta propuesta que me permito desarrollar a continuación:

DESARROLLO DE LA PROPUESTA JURIDICA

MODELO Y PLAN DE APLICACIÓN.

1.- Reforma legal.

Quiero compartir una frase importante con los seres de mi especie, haré entonces alusión a Will Rogers: Es grande ser grande, pero es mayor ser humano.

Ser humano implica ver a la vida como un todo y su vinculación con la biología, nos permite aceptar esa capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir, mientras que la vinculación con la capacidad de un ser físico de administrar sus recursos internos para adaptarse a los cambios que se producen en su medio, nos hace obrar ilegitimando a ese legítimo otro.

La vida diaria nos permite aglutinar cierta curiosidad sobre ciertos problemas sociales, mismos que observados, analizados, hace posible formular trabajos de investigación formativa, a su vez intentar imaginar proyectos de reforma legal para contribuir en algo a la solución de los mismos, y como mi trabajo de tesis se basa en un problema social de atención prioritaria, se basa en una propuesta de reforma legal dirigida a atender, prevenir, precautelar derechos de menores de quince años de edad.

Por lo que presento el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA LEGAL, TEXTO DE REFORMA LEGAL



ASAMBLE NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, para efectos de principios de aplicación de los derechos el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ejercicio de los derechos se rige por principios fundamentales.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas derechos de libertad.

Que, el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos, acreditándole al Estado la protección como

núcleo fundamental de la sociedad, garantizando condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines, familias que se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. En igual forma al matrimonio por ser la unión entre hombre y mujer, se funda en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que, el Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, promueve, reconoce, garantiza los derechos determinados en el Art. 69.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 44, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dice: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las, niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el Art. 45, inciso primero, parte primera de la Constitución de la República del Ecuador dice: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

Que, el Art. 46, medida 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Que, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.- 449, de 20 de octubre de 2008, determina que: “El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a la finalidad, expresa que: Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Que, el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado al principio de interés superior del niño, dice: El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades

administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Que, el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente al derecho a la protección contra la explotación laboral, dice: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a la Edad mínima para el trabajo, expresa: Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo relacionado a la erradicación del trabajo infantil, expresa: El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 120, No. 7 de la Constitución de la República dentro de las atribuciones y deberes, le corresponde a la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En tal virtud, en uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente ley.

**LEY REFORMATORIA AL LIBRO II, TITULO II, ART. 114, AL LIBRO III,
TÍTULO VI, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERAL, ART. 217, NUMERAL
6 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Agréguese al Art. 114, un segundo inciso con el siguiente texto:

Exceptuase los casos de reincidencia y flagrancia donde se utilicen menores de quince años de edad para actos de trabajo a temprana edad, explotación laboral y trata infantil.

Art. 2.- Agréguese a continuación del texto del Numeral 6 del Art. 217, el siguiente:

.....corresponda; y, para los casos de reincidencia y flagrancia en el trabajo a temprana edad, explotación laboral, trata infantil, previo examen técnico, la Jueza, Juez de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, dispondrá la medida judicial más favorable para erradicar el trabajo y trata infantil, sin perjuicio de la adopción de medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes como corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia desde su publicidad en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, a los..... Días del mes de..... El año 2013.

F) Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente

F) el Secretario General.

4.3. VALIDACION DE LA PROPUESTA.

La propuesta de reforma legal admitirá en lo posterior como existencia de una normativa legal en nuestro país, se lleve a la práctica efectos de erradicación del trabajo, explotación laboral y la trata infantil de menores de quince años, quedando así exentos de esta práctica anti humana y tutelados en forma positiva por el Código de la Niñez y Adolescencia, la utilidad legal de mi propuesta, estará amparada por la potestad pública para hacer efectivos estos derechos vulnerados.

Considero valida mi propuesta porque con firmeza y ejercitando el principio de autoridad para hacer cumplir el mandato legal, hacer efectivo los derechos proteccionistas precautelando siempre el bienestar de los menor menores de quince años, es decir como expresión de hacer efectivo también el principio tuitivo.

Se valida la reforma porque hará efectivo los principios constitucionales y de derechos humanos, así como el interés superior de niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos los más vulnerables, los menores de quince años.

Valida también mi propuesta cuando las nuevas estructuras legales en de familia son parte de debate y análisis en la Asamblea Nacional, al pretender estructurar del nuevo Codificación unificada y la propuesta del nuevo Código de Procesos.

CONCLUSIONES:

- 1.- EL ambiente de peligro que enfrentan diariamente los niños, niñas y adolescentes, es evidente con excesivas horas de trabajo, la deserción o no asistencia escolar, la mendicidad, se alejan cada día más del derecho a una vida digna, a una adecuada alimentación y contar con un techo, una familia, hogar digno.
- 2.- El escenario radica en la pobreza extrema, el maltrato, el abandono, el hambre, que hace que su vida encuentre un sustento en la calle y un divorcio con la escuela, con la familia, la sociedad.
- 3.- El trabajo a temprana edad, la explotación y la trata infantil es un problema social enmarcado dentro de una continua violación de los derechos humanos, por lo que debe ser tratado como tal.
- 4.- El Estado, la Sociedad y la familia juegan un papel importante para atender este grupo vulnerable, pero que debe centrar su atención prioritaria, adoptando políticas públicas para tutelar derechos de niños, niñas menores de quince años trabajadores en situación de flagrancia, reincidencia, puesto que nuestro país es un Estado de derechos y justicia donde prima los principios constitucionales.

RECOMENDACIONES:

1.- El Estado, la sociedad y la familia debe trabajar para erradicar este fenómeno social que detenta derechos de niños, niñas menores de quince años.

2.- Mi propuesta plantea una respuesta legal extintiva a la explotación laboral, trata infantil al asegurar, garantice derechos de niños y niñas menores de quince años.

3.- Aportar a la legislación ecuatoriana, a la administración de justicia, de la jurisdicción del cantón San Miguel de Bolívar, al Derecho de Familia, sin lugar a dudas este trabajo de investigación, genera una tutela efectiva a los derechos humanos.

4.- Contar con un texto de proyecto de Ley reformativa al Libro II, Título II, Art. 114, al Libro III, Título VI, Capítulo I, Disposiciones General, Art. 217, numeral 6 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5.- Para hacer efectiva esta reforma siguiendo su ritualidad legislativa, poner en conocimiento de la Asamblea Nacional el proyecto de reforma legal, por intermedio de los señores Asambleístas Bolivarenses, y que como su iniciativa soliciten se dé trámite para su aprobación, para alcanzar el máximo respeto a los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

CHÁVES MANUEL, La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filial. Editorial Porrúa. México. 1997.

PARRAGUEZ, Luís, Manual de Derecho Civil, Editorial C M S, 1995.

LARREA, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998, Pág. 154

ANBAR, DICCIONARIO JURIDICO.- Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1997, Cuenca- Ecuador.

BOSSANO Guillermo, Evolución del Derecho Constitucional, 4ª. Edición, Quito- Editorial Universitaria, 1985.

CABANELLAS DE TORRES Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, decimoquinta Edición, Argentina 2001.

CARVAJAL FLOR, Paul, Fallos Contradictorios de la Corte Superior de Justicia, Riobamba-Ecuador, 1988.

CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012, Quito- Ecuador.

CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2012, Quito - Ecuador.

CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011 Quito- Ecuador.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Asamblea Nacional Constituyente, Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre 2008. Ecuador.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003.

CÓDIGO DEL TRABAJO. EDICIONES LEGALES. NUEVA PRAXIS 2011.
CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

KOFI ANNAN, Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1997 y 2006, y fue galardonado, junto a la ONU, con el Premio Nobel de la Paz de 2001.

ROBERT GREEN INGERSOLL, más conocido como Bob Ingersoll, un veterano de la Guerra Civil Estadounidense, líder político de Estados Unidos.

La DECLARACIÓN DE GINEBRA se basa en el trabajo del médico polaco JANUSZ KORCZAK.

DECLARACIÓN DE GINEBRA DIRÍA QUE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS.

FRANKLIN RAMÍREZ GALLEGOS editorialista en la investigación sobre el Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Ecuador 1990-2011, por parte del Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en la página 52.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (REGLAS DE RIYADH, 1990).

CONVENIO N° 138.

RECOMENDACIÓN N° 146 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CARTA DE LA UNESCO SOBRE LA EDUCACIÓN PARA TODOS.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 90.^a REUNIÓN, GINEBRA, 2002.

KARL MARX, desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral.

ROBERT PLANT, la explotación laboral.

DRISKILL, Editorial ENCICLOPEDIA OMEBA Tomos, V, VI, VII, VIII, XI, XXVI, Buenos Aires Argentina 1977.

ESCRICHE, Joaquín, “Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia”, Tomo I, Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1987, Cuenca-Ecuador.

ESPINOZA, M. Galo, “Vocabulario Jurídico”, Instituto de Informática Legal, Vol. I y II, 1987, Quito Ecuador.

MARTÍNEZ, Oyarte Rafael, Curso del Derecho Constitucional, Tomo I, II, Fondo Editorial, Fundación Andrade y Asociados, Quito-Ecuador.

NARANJO OCHOA, Fabio, Curso de derecho Civil, Personas y Familia Divorcio, Editorial Jurídica de Colombia, 1986.

PACHECO Máximo, Los Derechos Humanos: Documentos Básicos, ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1992.

SANCHEZ, ZURATY, Manuel, “Diccionario Básico del Derecho”, Tomos I, II, 2da. Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, 1993, Quito-Ecuador.

GALLEGOS PÉREZ, Nidia del Carmen (2006). La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar. Tabasco: Univ. J. Autónoma de Tabasco. pp. 248.

MÉNDEZ COSTA, María Josefa: La Filiación, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, (1986).

PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, Manuel: Derecho de Familia, UCM., Madrid, (1989).

ESTRICHE Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia.

SUPERAR LA POBREZA MEDIANTE EL TRABAJO CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO 91.a reunión 2003.

La relación entre la pobreza y el trabajo infantil en América Latina. Webmaster el septiembre 3, 2012 a las 8:06pm en IV Encuentro Panamá.

DANE Análisis Serial y de Contrastación de los Resultados de las Encuestas de Trabajo Infantil 2001, 2003 y 2005, DANE-Bienestar Familiar-Ministerio de Protección Social (2005).

Higuera, L. El Impacto del Mercado Laboral Adulto sobre el Trabajo Infantil en Colombia. Tesis Magíster en Economía, Universidad de los Andes (2007).

Derechos Humanos", en Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002, en http://www.e-leuis.net/noticia.asp?id_noticia=629.

CLADEM, Prostitución ¿Trabajo o Esclavitud?, Lima, CLADEM, 2003. Departamento de Estado de los Estados Unidos, Informe Anual Sobre la Trata de Personas, 2008.

Derecho, Género e Infancia, Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, UNIFEM/UNICEF, s.f.

Acuña Wilfrido, "Migraciones sudamericanas. Una mirada a la situación de la migración en el Ecuador", en Revista de la Compañía de Jesús, No. 9, mayo/03.

Banco Mundial 2000. Análisis de Género en el Ecuador. Problemática y Recomendaciones. Washington. Serie de Estudios del Banco Mundial sobre Países.

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. Revista Derechos del Pueblo. Edición No. 142. Agosto 2004.

Consejo del Observatorio Ciudadano de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador 2003. Ecuador.

Cordero Velásquez, Tatiana y Vargas Gloria Maira, "A mí también... Acoso y Abuso Sexual en Colegios del Ecuador, CONAMU, Taller de Comunicación Mujer, Quito, Ecuador.

Diario El Comercio. "Los colegios no saben tratar los embarazos". Historia del día. Quito, 23 de febrero del 2003.

Diario Hoy, reportaje Blanco y Negro, 20 de diciembre del 2003 DINAPEN, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas, y Adolescentes, estadísticas 2000-2004.

ARAYA, Denisse et al (2006); "Ya no tengo nada que esconder". Experiencias de reparación con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. ONG Raíces – UNICEF - CAFOD, Santiago de Chile.

AVILÉS, Viviana; RETUERTO Iria (2007). OIT – ONG Raíces. "Taller de teatro en ONG Raíces: una experiencia de pedagogía teatral con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial".

IPEC – OIT (2007). "BUENAS PRÁCTICAS Y LECCIONES APRENDIDAS: TEJIENDO REDES CONTRA LA EXPLOTACION DE NIÑIS NIÑAS Y ADOLESCENTES – CHILE, COLOMBIA, PARAGUAY, PERU". Lima, Perú.

Convención sobre los Derechos del Niño. 1990.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos. Taller Nacional de Juntas Cantonales de

Protección de Derechos realizado en Nabón. 24 y 25 de septiembre de 2008.
Inédito.

Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de 22 de julio de 2005.

Aguilar Andrade, Juan Pablo y otros. Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (versión preliminar). INNFA. Noviembre, 2007. Inédito.

Buaiz, Yuri. "Importancia social de las medidas de protección". En Cuarto Año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente. V Jornadas sobre la LOPNA. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2004.

Hernández-Mendible, Víctor Rafael. El procedimiento administrativo ante los Consejos de Derechos y los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En Primer año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente. II Jornadas sobre la LOPNA. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas 2002.

ANDRADE, Guillermo.- Compendio Práctico del Contrato individual de trabajo en el Ecuador. 2da. Edición. Del Arco Ediciones. Cuenca-Ecuador

CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- 25 Edición. Editorial Heliasta. Argentina 2001.

GARCÍA, Mauricio. El trabajo y la educación de los niños y de los adolescentes en el Ecuador. INNFA - Ministerio de Educación y Cultura -ED - PRODEC - Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos - UNICEF .Primera Edición. Ecuador. 1996.

GARCÍA Moreno, Mauricio. El trabajo y la educación de los niños y adolescentes en el Ecuador. UNICEF. Quito. 1995.

GARCÍA Moreno Mauricio: Política Nacional en materia de Trabajo Infantil. Síntesis. OIT-UNICEF. Ecuador. 1994.

INNFA. Programa Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. Ecuador. OCHOA ANDRADE, Guillermo.- La suspensión y la terminación del contrato individual del trabajo en el Ecuador.- 4ta. Edición.- Editora Jurídica. Manabí 2005.

OIT. El Trabajo Infantil en América Central. Documento del Seminario Centroamericano de Trabajo Infantil. Programa Internacional sobre la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) Departamento de condiciones y medio ambiente de trabajo. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra. 1993.

Red de Seguridad y Salud en el Trabajo. RSST. OIT. 2001

ROBALINO, Vicente.- Del procesamiento a adolescentes infractores.-Impreso en OFFSET Ambato 2003.

VÁSQUEZ GALARZA, Germán. Legislación Laboral Artesanal y Tributaria.- Editorial Ecuador. 27 Edición. Quito 2004.

VÁSQUEZ, Jorge.- Derecho Laboral ecuatoriano.- Editora Jurídica Cevallos. Quito 2004.

REYES GODOY, Gaby (2007). “Buenas Prácticas Empresariales: casos exitosos para la prevención de la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en América Latina”. Save the Children – ECPAT, Perú.

ECPAT International (2006). "Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Argentina". Saladaeng Printing CO.Ltd, Bangkok.

SOTO, Waldina (2005). "Un viaje hacia la vida. El proceso de desvinculación de la explotación sexual". CDE, Centro de Documentación y Estudios, Asunción.

CLARAMUNT MONTERO, María Cecilia (2005). "Explotación sexual comercial; Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas: El Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas como estrategia para garantizar la protección integral de derechos". Oficina Internacional del Trabajo, San José de Costa Rica.

Ripoll, Alejandra. (2008). «Colombia: Semillero para la trata de personas.» Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 3(001), 175-186. Consultado el 20 de marzo de 2012

Anguita Olmedo, Concepción. (2007). «El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI.» Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 15(1). Consultado el 1 de abril de 2012

Martín Quijano, Magali. (2006-2007). «Migración irregular y tráfico de personas: nuevos problemas para américa latina y el caribe». Aldea Mundo, 11(022), 43-54. Consultado el 25 de marzo de 2012

Alcántara, Liliana. (2011) «Tlaxcala, "universidad" de tratantes de mujeres» Consultado el 9 de Diciembre de 2012.

Zamora Garza, Antonia.«Trata de personas en Tlaxcala: urge una estrategia» Consultado el 9 de Diciembre de 2012.

ROSALES, Elsie. CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS Y GARANTIAS PENALES. U.C.V. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.1996.

MORAIS DE GERRERO, María. Introducción a la Ley Orgánica para la protección -del Niño y del Adolescente. Caracas. Publicaciones UCAB. 2000.

MONTOYA, César. Familia y Menores. Caracas. Editorial Livrosca. 1999.

MARTINEZ ALVAREZ, Moira. Sistema de Responsabilidad y Procedimiento Penal del Adolescente. Facultad de Derecho. Universidad Central de Venezuela. 2005.

RECOPIACION DE APORTES PARA LA FORMACION EN EL AMBITO JUDICIAL. La garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes a opinar y ser oídos en los procedimientos judiciales Caracas. Programa de cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el fondo de las naciones unidas para la Infancia 2002-2008.

PERRET GENTIL, Cristóbal. PROCEDIMIENTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. Editores Vadell Hermanos.2000.

Zaid, Gabriel.- El futuro de la revolución industrial; Revista Letras Libres; mayo, 2001.

Humans Right Watch.- "La Cosecha Mal Habida: Trabajo Infantil y obstáculos a la libertad sindical en las plantaciones bananeras del Ecuador"; New York, 2002.

Programa de Erradicación del Trabajo Infantil Peligroso - IPEC.- 1997.

Cussiánovich, Alejandro.- Algunas premisas para la reflexión y las prácticas sociales con Niños y Adolescentes Trabajadores; Lima – Perú; 1997.

Fundación Proyecto Salesiano "Chicos de la calle".- 2002.

Instituto Nacional del Niño y la Familia.- Programa Niño Trabajador, 2002.

UNICEF.- Estado Mundial de la Infancia; El Trabajo Infantil Peligroso y Explotador; 1997.

García, Méndez, Emilio.- El Trabajo Infantil en América Latina y el Caribe: Otra Vena Abierta; San José de costa Rica; agosto, 1997.

Cussiánovich, Alejandro.- Niños trabajadores: La cuestión social de América Latina y el Caribe al cierre del siglo XX; abril, 1994.

VII Conferencia de Esposas de jefes de Estado y de Gobierno de las Américas.- "El Trabajo Infantil en América Latina: Propuesta par al Acción"; Panamá, octubre, 1997.

INFORME DE COMITÉ ESPECIAL PLENARIO DEL VIGÉSIMO SÉTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NN. UU.- "Un Mundo apropiado para los niños"; New York, 2002.

ANEXOS

MODELO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR



ENCUESTA DIRIGIDA A:.....

Señor (a) Encuestado (a).

Molesto su fina atención, exteriorizo respetos y solicito se sirva indicar con una X en la respectiva casilla, las preguntas que se formulan, mismas que permitirán el desarrollo de la investigación que me encuentro realizando respecto a la práctica de métodos alternativos en la procreación humana, consecuencias socio – jurídicas de filiación disputada.

PREGUNTA No. 1

¿Usted, tiene conocimiento sobre determinado estudio socio jurídico en lo referente a al trabajo infantil a temprana edad, explotación y trata infantil en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

SI ()

NO ()

PREGUNTA No. 2

¿Usted tiene conocimiento si algún funcionario o autoridad obligada a la defensa de derechos humanos se ha preocupado por proteger derechos contra la explotación de trabajo o trata infantil en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

SI ()

NO ()

DESCONOCER ()

PREGUNTA No. 3

¿Conoce Usted, si se han adoptado medidas de protección en favor de niños, niñas trabajadores a temprana edad en la ciudad de San Miguel de Bolívar?

NO ()

SI ()

DESCONOCER ()

PREGUNTA No. 4

¿Usted está de acuerdo en que se concentre una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con relación a erradicar en forma definitiva el trabajo a temprana edad, la explotación y trata infantil?

SI ()

NO ()

PREGUNTA No. 5

¿Usted, considera ser necesaria incorporar un [proyecto](#) de ley reformativo al Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo relacionado a erradicar definitivamente el trabajo a temprana edad, explotación y trata infantil?

SI ()

NO ()

Gracias, por la atención dispensada distinguida (o) dama, caballero.

Atentamente.,

ALONSO GAROFALO GARCIA